



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 30 de noviembre de 2017	Sesión 30

SUMARIO

ASISTENCIA.....	7
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	7
En espera de acuerdos para la modificación del Orden del Día, la Presidencia decreta un receso.....	10
Se reanuda la sesión.....	10
ORDEN DEL DÍA	
La Presidencia informa que el Orden del Día con los asuntos correspondientes a esta sesión se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los monitores de las curules.....	11
COMUNICACIONES	
Se da cuenta con una comunicación de la Junta de Coordinación Política por medio de la cual se solicita la modificación del Orden del Día.....	31

Se aprueba la modificación al Orden del Día.	32
Se decreta un receso con objeto de que la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política tengan oportunidad de definir el método de discusión de los asuntos en cartera.	32
Se reanuda la sesión.	32

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.	33
Voto particular al dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, a cargo de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	158
En virtud de haberse cumplido con este requisito, y a consulta de la Presidencia, la asamblea autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.	172

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

En consecuencia, se somete a discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.	172
Para fundamentar el dictamen, hace uso de la palabra:	
–La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, del PRI.	172
Para presentar moción suspensiva, intervienen:	
–La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del PRD.	173
–El diputado Jorge Álvarez Maynez, de MC.	176
–La diputada Maricela Contreras Julián, de Morena.	184
No se toman en consideración.	189

VOLUMEN II

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la tribuna:	
–La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del PES.	191

–La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, de NA.....	192
–El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, de MC.....	192
–La diputada Sofía González Torres, del PVEM.....	194
–La diputada Ernestina Godoy Ramos, de Morena.....	195
–El diputado Rafael Hernández Soriano, del PRD.....	196
–El diputado Jorge Triana Tena, del PAN.....	197
–La diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del PRI.....	198
Para la discusión en lo general, participan:	
–El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, de MC, en contra.....	200
–El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena, en contra.....	200
–El diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD, en contra.....	201
–El diputado Arturo Álvarez Angli, del PVEM, a favor.....	202
–El diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, a favor.....	203
–El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, de Morena, en contra.....	204
–El diputado David Gerson García Calderón, del PRD, en contra.....	205
–El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, a favor.....	205
No habiendo más oradores registrados, se considera suficientemente discutido en lo general.....	206
Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.....	207
Para la discusión en lo particular, hacen uso de la voz:	
–El diputado David Gerson García Calderón, del PRD.....	207
–El diputado Ángel II Alanís Pedraza, del PRD.....	208
–La diputada Tania Victoria Arguijo Herrera, del PRD.....	209
–La diputada Araceli Damián González, de Morena.....	209

-La diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, de Morena.....	210
-El diputado Rafael Hernández Soriano, del PRD.	211
-El diputado Alberto Martínez Urincho, de Morena.....	212
-El diputado Tomás Octaviano Félix, del PRD.....	213
-La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del PRD.	214
-La diputada Maricela Contreras Julián, de Morena.....	215
-La diputada Ariadna Montiel Reyes, de Morena.....	216
-El diputado Juan Romero Tenorio, del Morena.....	217
-La diputada Mirza Flores Gómez, de MC.....	220
-El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, de Morena.	221
-La diputada Verónica Delgadillo García, de MC.....	222
-El diputado Cuitláhuac García Jiménez, de Morena.	223
-La diputada Angie Denisse Hauffen Torres, de MC.	224
-El diputado Julio Saldaña Morán, del PRD.....	225
-El diputado José Santiago López, del PRD.....	226
-La diputada Erika Irazema Briones Pérez, del PRD.	227
-La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena.	228
-La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del PES.	228
-El diputado Luis Fernando Mesta Soule, del PAN.	229
-El diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, del PRD.	230
-La diputada Claudia Sofía Corichi García, de MC.	231
-El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, de Morena.	232
-La diputada Karen Hurtado Arana, del PRD.....	233
-La diputada Angélica Moya Marín, del PAN.	234
-El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, de Morena.	235

–La diputada Olga Catalán Padilla, del PRD..	236
–El diputado Erik Juárez Blanquet, del PRD..	236
–El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del PRD.	237
–El diputado Leonardo Amador Rodríguez, del PRD.	238
–El diputado Felipe Reyes Álvarez, del PRD.	239
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales..	240

MINUTO DE SILENCIO

Por el sensible fallecimiento de María Angélica Luna Parra, quien se desempeñaba como titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, experta en políticas públicas, defensora de las mejores causas sociales y destacada parlamentaria.	384
---	-----

VOLUMEN III

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014..	385
--	-----

Voto particular al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del PVEM.	429
---	-----

LEY DE PLANEACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de	
--	--

Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.	435
--	-----

COMUNICACIONES OFICIALES

Se recibió oficio del diputado Javier Guerrero García, por el que comunica la reincorporación a sus actividades legislativas a partir de esta fecha. De enterado, comuníquese.	460
--	-----

Se recibió oficio de la Junta de Coordinación Política, relativo a cambios de integrantes de Comisiones. De enterado, comuníquese.	460
--	-----

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La Presidencia turna las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna a las comisiones que correspondan, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, cuyo turno se publica en la Gaceta Parlamentaria.	460
--	-----

CLAUSURA Y CITA	460
----------------------------------	-----

RESUMEN DE LOS TRABAJOS	461
--	-----

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN.	462
--	-----

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	466
--	-----

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior (en lo particular los artículos reservados, en sus términos).	472
--	-----

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESIÓN	478
---	-----

APÉNDICES I Y II

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 30 de noviembre de 2017, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

ASISTENCIA

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el cómputo de la asistencia de diputadas y diputados.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Se informa a la Presidencia que existen previamente registrados 306 diputadas y diputados. Por lo tanto, hay quórum.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 12:25 horas): Por lo tanto, se abre la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A efecto de procesar los asuntos que están siendo turnados en este momento a la Mesa Directiva, vamos solamente a someter el acta de la sesión anterior a la autorización de la asamblea. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa su lectura.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa su lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos cincuenta y cinco diputadas y diputados, a las once

horas con cincuenta minutos del miércoles veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidencia declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

Comunicaciones Oficiales:

a) De los diputados: Rafael Hernández Soriano, del Partido de la Revolución Democrática; Verónica Delgadillo García, de Movimiento Ciudadano; Jesús Sesma Suárez, del Partido Verde Ecologista de México; Guadalupe González Suástegui, del Partido Acción Nacional; y Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, por las que solicitan el retiro de iniciativas que se han presentado, y que se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.

b) De la Secretaría de Gobernación, con la que remite nueve contestaciones con puntos de acuerdo aprobados en la Cámara de Diputados:

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a impulsar ante las empresas mexicanas con operaciones en los Estados Unidos de América, la contratación de dreamers de origen mexicano que cuentan con el permiso vigente, como medida para que permanezcan en ese país con carácter de trabajadores extranjeros. Asimismo, en caso de que éstos sean repatriados a México, promover una estrategia para que dichas empresas generen una oferta laboral especial a fin de que encuentren oportunidades de trabajo de acuerdo a su capacidad y experiencia profesional; así como impulsar que los jóvenes de origen mexicano que actualmente son beneficiarios por el DACA, en caso de ser repatriados, puedan continuar sus estudios o el ejercicio de su profesión en México. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a realizar una campaña de regularización de los Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores en todo el territorio nacional para asegurar su apego a lo establecido en las normas emitidas para su funcionamiento y operación; con el objetivo de garantizar a los

adultos mayores el respeto irrestricto a sus derechos en estos espacios. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social para que difunda entre la población los distintos programas de apoyo de servicio de estancias infantiles dirigidos a estudiantes con hijas o hijos, para que cuenten con el tiempo necesario para estudiar o capacitarse. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.

- Por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal haga pública la información relativa a las acciones y el presupuesto ejercido en su implementación para la protección de los migrantes en el periodo de enero de dos mil diecisiete a la fecha en territorio nacional. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a enriquecer la postura de protección a nuestros connacionales remitiendo las propuestas y preocupaciones que en la materia posean; así como a dar a conocer la ruta específica de atención legal y asesoría para los llamados dreamers de origen mexicano que pudieran ser perjudicados ante una eventual deportación a México. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, a través de una política pública integral, se asegure la protección y respeto a los derechos humanos de los mexicanos que se encuentran dentro y fuera de los Estados Unidos de América, dadas las políticas implementadas por el gobierno de aquel país. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta al Director General del Centro Nacional de Control de Energía a informar a la opinión pública, acerca de las causas técnicas que originaron a interrupción del servicio eléctrico en diversas zonas del país los días veintitrés y veinticinco de mayo, y diez de septiembre de los corrientes. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a evaluar la pertinencia de adherirse al Convenio sobre la Protección a la Maternidad, 2000 (C183) de

la Organización Internacional del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Ejecutivo Federal a emitir un pronunciamiento oficial en defensa de los derechos humanos de los connacionales en respuesta a las detenciones contra la comunidad migrante en Estados Unidos de América. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

c) Iniciativas con proyecto de decreto del Congreso del estado de Querétaro:

- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo diecinueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Por el que se reforma el artículo ciento once de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Desde su respectiva curul realiza comentarios sobre diversos temas el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena. La Presidencia instruye se registre su intervención en el Diario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a las diputadas y a los diputados:

- Beatriz Vélez Núñez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo diecinueve de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Evelio Plata Inzunza, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo noveno de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

- Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo doscientos sesenta y uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- María García Pérez, del Partido Acción Nacional:

– Que reforma el artículo setenta y ocho de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

– Que reforma los artículos doce, dieciocho, cuarenta, cuarenta y dos, y cuarenta y seis, de la Ley del Servicio Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

• Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Partido Acción Nacional:

– Que reforma el artículo veinte de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

– Que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

• Rocío Matesanz Santamaría, del Partido Acción Nacional:

– Que reforma y adiciona los artículos veinte bis, y cuarenta y seis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

– Que reforma el artículo sesenta y cinco de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

• Araceli Saucedo Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos cinco, veintisiete, y cuarenta y tres de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

• Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos veintiséis, y treinta y uno de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

• Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, de Morena, que reforma los artículos sexto, y noventa y tres de la Ley

General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

• Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena, que reforma los artículos quinto, treinta y uno, y treinta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

• Rogerio Castro Vázquez, de Morena, que reforma los artículos ciento diez, ciento cincuenta, y cientos sesenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

• Norma Rocío Nahle García, de Morena, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

• Claudia Sofía Corichi García, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona los artículos ciento cincuenta y seis, cuatrocientos seis, y cuatrocientos diez, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

• Jorge Álvarez Máñez, de Movimiento Ciudadano, que reforma el artículo doscientos doce del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

• Mirza Flores Gómez, de Movimiento Ciudadano, que reforma el artículo doscientos uno del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

• Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social, y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil, que adiciona un artículo ciento cuarenta y seis bis, y reforma el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen; y a la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil, para opinión.

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto de la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Partido Revolucionario

Institucional, que reforma el artículo quince de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres, y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambio de integrantes y de juntas directivas en comisiones. En votación económica se aprueban. Comuníquense.

De conformidad con el artículo ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria:

- Sandra Luz Falcón Venegas, de Morena, que reforma los artículos sesenta y uno, y sesenta y cuatro de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Carlos Lomelí Bolaños, de Morena, que reforma y adiciona el artículo quinto de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Daniel Ordóñez Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, que deroga el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres, y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.
- Carlos Lomelí Bolaños, de Morena:
 - Que reforma y adiciona los artículos setenta y siete, y noventa y seis de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
 - Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
 - Que reforma y adiciona los artículos: sexto, sexto bis, y diecinueve de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- Juan Fernando Rubio Quiroz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo quinto de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Braulio Mario Guerra Urbiola, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Juan Fernando Rubio Quiroz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

La Presidencia levanta la sesión a las trece horas con veintidós minutos, y cita para la siguiente Sesión Ordinaria el día de mañana jueves treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a las diez horas.»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría si es de aprobarse el acta.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: En votación económica, se pregunta si se aprueba el acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor secretario.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (12:26 horas): Y, en virtud de que estamos a la espera de un acuerdo con las propuestas para modificar el orden del día, me permito decretar un receso para continuar nuestra sesión al terminar los próximos 30 minutos.

(Receso)

(A las 12:54 horas): Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 30 de noviembre de 2017.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

Retiro de iniciativas

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Comunica la designación de la Cuarta Visitadora General de este organismo autónomo.

De la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Remite el informe de resultados respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana de adición de un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho a la Energía Eléctrica.

Iniciativa ciudadana

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Cámara de Senadores

Con el que remite acuerdo de la Mesa Directiva, para normar una Sesión Solemne en agradecimiento del apoyo y

solidaridad de la Comunidad Internacional ante los sismos acontecidos en México, en el mes de septiembre de 2017.

De la Secretaría de Gobernación

Remite tres contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Acuerdos de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Declaratoria de publicidad

Dictámenes a discusión de leyes o decretos

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación y trasplante de órganos.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se Declara el Día 25 de septiembre de cada año, como el “Día del Estado Laico”.

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración.

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales.

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se Expide el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

De las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de sangre.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Urgente resolución

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, para que difunda un informe sobre los recursos erogados a través del fideicomiso denominado "Río Sonora" y continúe dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con la población afectada a causa de los daños provocados al entorno por el derrame tóxico que, con fecha del 6 de agosto de 2014, afectó a los ríos Sonora y Bacanuchi, en el estado de Sonora, suscrita por el diputado Próspero Manuel Ibarra Otero y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se convoca al titular de Pemex, a asistir a una reunión de trabajo con la Jucopo de esta soberanía, con la finalidad de que exponga la situación que guardan la Planta Agro Nitrogenados y el proceso de desincorporación de Pemex Fertilizantes por el posible daño patrimonial que se provocaría a la Empresa Productiva del Estado más importante del país, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por el diputado César Camacho Quiroz y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, a cargo de la diputada María Guadalupe Cecilia Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley General de Salud Mental, suscrita por los diputados Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parla-

mentario del Partido Acción Nacional, José Antonio Arévalo González e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma los artículos 7o., 14 y 32 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 17 Bis y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Nora Lilliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 36 y 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria Automotriz.

Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 7 Bis y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Erik Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 67 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a la Ley de Asistencia Social y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Silvia Rivera Carbajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y un artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por las diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Karla Karina Osuna Carranco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 32 y 41 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 10o. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 469, 692 y 923 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Marco Antonio Aguilar Yunes y José Luis Sáenz Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor

Manuel Silva Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 39 de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 6o. a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 137 Bis 2 y 137 Bis 3 de la Ley Aduanera, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 116 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Protección Civil, suscrita por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y de Movimiento Ciudadano.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, suscrita por los diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza y Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 58 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 310 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 57-Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 191 y 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Protección Civil, suscrita por los diputados Héctor Javier Álvarez Ortiz y Maricela Serrano Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo de la diputada María Cristina García Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley Nacional de Remuneraciones de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley sobre la Celebración de Tratados y Vinculación Internacional, a cargo del diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Azul Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones para expresidentes, suscrita por los diputados Verónica Delgadillo García y José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Que reforma el artículo 381 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Lilian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana,

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un artículo 468 Bis a la Ley General de Salud y reforma el artículo 250 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 18 y 21 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 65 Bis y 419 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que expide la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de México, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para el Patrimonio Cultural de México.

Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma la denominación del capítulo V del Título Décimo Tercero y adiciona un artículo 248 Ter al Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 24, 25, 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 12 de la Ley General de Educación y 2o. y 26 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Erik Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un artículo 130 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Laura

Mitzi Barrientos Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, de Morena, del Partido Revolucionario Institucional, de Movimiento Ciudadano, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Laura Mitzi Barrientos Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a cargo de la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Laura Mitzi Barrientos Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Laura Mitzi Barrientos Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 45 y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Laura Mitzi Barrientos Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 6o. y 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo de la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Bañales Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 225 del Código Penal Federal y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a

cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guía y/o de Asistencia Médica, a cargo diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Vita-

lico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 97 y 97 Bis del Código Penal Federal y 7o. de la Ley General de Víctimas, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas y medio ambiente, a cargo del diputado Eukid Castañón Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jorge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 7o. de Ley General de Educación, a cargo de la diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que expide la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, a cargo de la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Ortega Álva-

rez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma la denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, a cargo de la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 35 y 35 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 7o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un artículo 45 Bis a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, a cargo de la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 33 y 38 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 66, 71 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones

de la Sociedad Civil, a cargo de la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 24 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Matías Nazario Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado José Antonio Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 9o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley de la Comisión de la Verdad sobre Violaciones a los Derechos Humanos en México, a cargo del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Población, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley de Ascensos de la Armada de México, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 5o. de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 170 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto por el que se declara el 19 de Septiembre como el Día Nacional del Rescate Canino, a cargo del diputado

Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 1o. y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 55 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o. y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 77, 262 y 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Verónica Agúndis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado

Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 134 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 421 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, suscrita por los diputados Armando Luna Canales y Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Educación y del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 201 Bis 4 al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado José Everardo López Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 3o., 8o., 16 y 40 de la Ley de Puertos, a cargo de la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 3o. y 25 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Daniel Torres Cantú, diputado sin partido y Samuel Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 11 Bis y 254 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que expide la Ley de Zonas Económicas Libres para los Estados de la Frontera Norte, suscrita por la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa y diputados de Baja California del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, para restablecer el balance del ciclo del agua en los destinos turísticos, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 123 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, en materia de acciones de eficiencia energética en las empresas turísticas, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo del diputado Oscar Valencia García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Cristina Sánchez Coronel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas Ana María Boone Godoy, María Guadalupe Oyervides Valdez y Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 47 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Evelyn Parra Álvarez y Juan Fernando Rubio Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 31 y 65 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado José Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 173 y 239 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona los artículos 18 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que deroga el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 6o., 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 167 de la Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Alfredo Ferrero Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma los artículos transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el DOF el 25 de enero de 2017, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a cargo del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona el artículo 48 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Marco Antonio Barranco

Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, suscrita por las diputadas María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 259 Bis y adiciona un artículo 259 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma los artículos 56 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma los artículos 1o. y 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 41 Bis de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapaci-

dad, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Que reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada María Elida Castelán Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal, y 27 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo del diputado Eukid Castañón Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley del Seguro Social, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada

María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los grupos parlamentarios, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Eloisa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 199 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial y 21 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez, Flor Estela Rentería Medina y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 322 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los cuatrocientos años de la Fundación del municipio de Córdoba, Veracruz, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 71 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide el Código Nacional de Procedimientos Familiares, suscrita por los diputados María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María García Pérez y José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de práctica de la medicina estética y de la cirugía estética, a cargo de la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona los artículos 38 Bis y 53 Bis a la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Em-

presa y 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 360 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 56 Bis, 132 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Flor Ángel Jiménez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 130 Bis a la Ley de Hidrocarburos y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a cargo del diputado Ulises Ramírez Nuñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Araceli Damián González y Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de paridad de género, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

De decreto por el que se abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año, como Día Nacional del Mezcal, a cargo de la diputada Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 10 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 11 y 40 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a cargo del diputado Antonio Tarek Abdalá Saad, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 90, 94 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, suscrita por las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 171 de la Ley General de Salud y 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76, fracción II, y 89, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Verónica Delgadillo García y Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

De decreto por el que se declara el 19 de junio como el Día Nacional del Padre, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 7o., 8o. y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona un artículo Sexto Transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 1o., 62 y 87 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Vitálico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Vitálico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 63 y 87 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 26 y 35 y se adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 390 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ricardo Taja Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 64 y 67 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado German Ernesto

Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 203 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Verónica Delgado García y Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 16 y adiciona un Artículo Vigésimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a cargo del diputado Alfredo Miguel Herrera Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Rogelio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Samuel Rodríguez Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. ?

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Expropiación, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona una fracción X al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Barranco Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1991, a cargo de la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo sexto transitorio al “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a cargo del diputado Jorge Dávila

Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Chihuahua y al Ayuntamiento de Ciudad Juárez, a implementar políticas públicas que coadyuven en la prevención de delitos sexuales y a su vez garanticen a las víctimas, el acceso a la justicia pronta y expedita, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales y municipales, a respetar los escudos oficiales, así como los colores y lemas de los mismos y abstenerse de usar los de origen partidista, a cargo de la diputada Eloísa Chavarría Barajas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, indultar al ciudadano Alberto Martínez Sosa, actualmente interno en el Centro Preventivo de Readaptación Social “Santiaguito” de Almoloya de Juárez, Estado de México, por sentencia firme dictada por juez competente, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa, a promover una acción colectiva para cancelar la construcción de la planta de termovalorización de basura en el Bordo Poniente de la CDMX, a cargo de la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Estado de México, a establecer un descuento del 50% en la tarifa autorizada del transporte a estudiantes, así como un programa de renovación del parque vehicular de las diferentes rutas de transporte público, a cargo de la diputada Angie Denisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que difunda los avances de la propuesta de actualización del modelo y proceso actual de evaluación en materia de control de confianza, referente al Acuerdo 15/XLII/17 de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado César

Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo Federal, para que instruya a todas las dependencias y entidades del gobierno federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad tomando en cuenta sus necesidades, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga del conocimiento público a cuánto asciende el gasto de inversión reasignado para la reconstrucción de infraestructura pública afectada por los sismos ocurridos los días 7, 19 y 23 de septiembre del año en curso, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, a investigar las emanaciones de gas etano que afectaron la salud de habitantes de la comunidad Lázaro Cárdenas, ubicada en el Municipio de Nanchital, Veracruz, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo relativo a la prevención de riesgos ante la temporada invernal, sobre todo, en aquellos estados donde hay que redoblar esfuerzos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Issste, para que realice las acciones jurídicas, administrativas, contables y todas aquéllas que resulten necesarias para mejorar la infraestructura y servicios que presta la Clínica Hospital "agosto 12" ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cargo de la diputada Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que al publicar el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, publique simultáneamente los lineamientos generales del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo relativo al paro de labores del pasado 28 de noviembre de más de 70 pilotos de la subsidiaria Aeromexico Connect en el Aeropuerto Internacional de la CDMX, a cargo del diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y a la Semarnat, a atender las manifestaciones respecto a la preocupación por la postura omisa que México ha mantenido en la octava reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional para América Latina y el Caribe, sobre el principio 10 de la Declaración de Río: Derechos de Acceso a la Información, a la Participación y a la Justicia en materia ambiental, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Con punto de acuerdo relativo a la ejecución de un programa para volver fronterizos a bajo costo los vehículos extranjeros que actualmente se encuentran en dicho territorio sin haber realizado el debido trámite, a cargo de la diputada Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a que en su próxima Ley de Ingresos tome en consideración los factores económicos y sociales que vive en estos momentos la población de dicha entidad, con el fin de reducir los montos de pago por conceptos de impuestos y servicios municipales, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena. ?

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa y a la Senasica, a fin de permitir a los turistas cinegéticos la entrada a territorio nacional de los alimentos de consumo personal que traigan consigo para cubrir sus necesidades de alimentación durante su visita, siempre y cuando éstos vengán en empaque íntegro y etiquetados, a cargo de la diputada Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo relativo a fortalecer programas, estrategias y políticas públicas encaminadas a identificar, atender, contener y prevenir la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, en el estado de Puebla, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo relativo a desarrollar y fortalecer acciones de protección y apoyo a la población, ante las bajas

temperaturas que se han registrado y se continuarán presentando en el estado de Puebla, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, para que analice la posibilidad de que las becas puedan ser otorgadas también a estudiantes de educación superior de instituciones privadas cuyo ingreso sea igual o menor a cuatro salarios mínimos, suscrito por los diputados César Camacho y Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, con el propósito de reducir la probabilidad de robo de materiales radioactivos y mitigar las posibles consecuencias para la población, mediante la modificación de las disposiciones aplicables, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur, a fin de ampliar la campaña de difusión del puerto de Acapulco en los medios de comunicación nacional e internacional, como el principal destino turístico del país, a cargo del diputado Ricardo Taja Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

COMUNICACIONES

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A la vez, les informamos que se ha recibido comunicación de la Junta de Coordinación Política relativo al orden del día. Pido a la Secretaría dar cuenta de ella.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 64, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos coordina-

dores de los grupos parlamentarios, integrantes de la Junta de Coordinación Política, le solicitamos atentamente una modificación al orden del día, en el capítulo de dictámenes con dispensa de trámites del siguiente asunto.

- De la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 30 de noviembre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (en contra), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica en contra), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica en contra), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por favor, secretaria, dé cuenta del sentido del voto de los integrantes de la Junta, para efecto de que la asamblea tenga conocimiento de que algunos de los integrantes firmaron en contra.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. El diputado César Camacho Quiroz, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a favor. El diputado Francisco Martínez Neri, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en contra. La diputada Norma Rocío Nahle García, coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, a favor. El diputado Jesús Sesma Suárez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a favor. El diputado Clemente Castañeda Hoeflich, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en contra. El diputado Alfredo Valles Mendoza, coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, firmado por ausencia, a favor. El diputado

Alejandro González Murillo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, también firmado por ausencia, a favor. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, secretaria. Tome usted el sentido del voto de la asamblea en cuanto a la modificación del orden del día. La firma de los señores coordinadores es solamente con respecto al orden del día, de ninguna manera expresa el sentido de su voto. Ese lo veremos posteriormente en la asamblea. Adelante, secretaria.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Vamos a votar. En votación económica, se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Queda modificado el orden del día.

(A las 12:58 horas) Voy a decretar un nuevo receso, hasta por 30 minutos, a efecto de que la Mesa Directiva y los señores coordinadores podamos definir el procesamiento de la asamblea, a fin de que sea un procedimiento ágil y que podamos respetar también la importancia del tema que vamos a discutir. Muchas gracias.

(Receso)

(A las 13:42 horas) Se reanuda la sesión. Adelante la secretaria.

**Dictámenes para Declaratoria
de Publicidad****EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

**Comisión de Gobernación****DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.**

*Declaración de Publicidad.
Noviembre 30 del 2017.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y toda vez que le fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, de los Diputados Cesar Octavio Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, de la Diputada Sofía González Torres del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:



Comisión de Gobernación

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.
- IV. En el apartado **"ADICIONES A LAS INICIATIVAS"**, se expresan los cambios propuestos por esta Dictaminadora a las Iniciativas en comento, así como los razonamientos que los motivan.
- V. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantea el Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, así como los artículos transitorios del mismo.



Comisión de Gobernación

I. ANTECEDENTES

Para la realización de este documento se toman en consideración todas las iniciativas que en materia de seguridad interior han sido presentadas y turnadas a esta Comisión durante esta LXIII Legislatura, siendo necesario señalar, que únicamente se dictaminan las dos señaladas al inicio de este dictamen consistentes en:

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los Diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 08 de noviembre de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por la Diputada Sofía González Torres del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 14 de febrero de 2017;



Comisión de Gobernación

Siendo consideradas además, las siguientes iniciativas que precluyeron o fueron retiradas por sus proponentes o no le corresponde dictaminar a esta Cámara, pero que por la trascendencia del tema fueron incluidas y analizadas, las cuales se enuncian por orden cronológico:

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, del Diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 26 de noviembre de 2015, que precluyó el 29 de abril de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada en el Pleno del Senado el 27 de septiembre de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, de los Diputados Manuel de Jesús Espino Barrientos y Candelaria Ochoa



Comisión de Gobernación

Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentada el 11 de enero de 2017 que precluyó el 14 de agosto de 2017;

- ❖ Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentada ante la Comisión Permanente el 11 de enero de 2017.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO

Iniciativa de los Dips. Martha Sofía Tamayo Morales y César Camacho Quiroz:

La iniciativa en comento señala que la concepción tradicional sobre las amenazas a un Estado ha quedado rebasada, y que es necesario establecer una nueva concepción de la seguridad de alcance multidimensional, que incluya las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos.

Dicha concepción debe basarse en el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental, como



Comisión de Gobernación

elementos esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social, pues no debe perderse de vista que el fundamento y razón de ser de la Seguridad Nacional es la protección de la persona humana. Que, derivado de todos estos cambios, en el ámbito nacional se dio un impacto que generó la reforma constitucional de 2004, con la cual se crea una nueva materia de derecho, esto es, el Derecho de la Seguridad Nacional, cuya reforma incorporó como una facultad del Congreso de la Unión emitir leyes en materia de Seguridad Nacional, y como una facultad y obligación del Presidente de la República preservarla en términos de dichas leyes.

Señalan los promoventes que dentro de dicho tema se encuentra la vertiente de Seguridad Interior, cuyo objeto de protección es el orden interno, por lo que resulta necesario un ordenamiento legal específico que defina y regule las actividades que pueden realizar las dependencias e instituciones competentes en el mantenimiento de la Seguridad Interior.

Que la complejidad de estos fenómenos requiere de la actuación coordinada de diversas dependencias e instituciones del Ejecutivo Federal, así como de la Participación corresponsable de las autoridades de las entidades federativas y los municipios.



Comisión de Gobernación

Iniciativa de la Dip. Sofía González Torres:

La iniciativa señala que debido a los crecientes índices de violencia de tipo criminal que se han desatado en los últimos años se pretendió implementar una estrategia con el objetivo de reconstruir el tejido social, lograr la transformación institucional del Estado para frenar el crecimiento de grupos criminales y reducir los índices delictivos, buscando con ello garantizar el Estado de Derecho.

En este sentido, es imperante la necesidad de crear una normativa que regule el accionar de las Fuerzas Armadas, para fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad del Estado mexicano, dotándolas de un marco normativo democrático, de rendición de cuentas y transparencia.

Por el ello, el concepto de seguridad nacional tiene que ser visto como un todo, en el que se integran las concepciones de seguridad individual y colectiva para proporcionar el orden necesario para el desarrollo cotidiano de las actividades en beneficio de la nación.



Comisión de Gobernación

Iniciativa del Dip. Jorge Ramos Hernández:

La iniciativa busca regular los procedimientos para declarar las afectaciones y preservar la seguridad nacional interior. Definir los conceptos de "Seguridad Nacional", "Obstáculos", "Instancias", "Intervención de comunicaciones privadas".

Propone un procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior y a la intervención de las autoridades, ya que indica el promovente, la seguridad nacional es una de las prioridades más relevantes del poder público, al constituir el estado de convivencia en el que las personas pueden vivir en libertad y ejercer sus derechos en plenitud gracias a la protección que despliegan en su favor el orden jurídico y las instituciones, tanto en términos preventivos como reactivos.

Para el iniciador, la diferencia entre la seguridad pública, es entendida como las políticas orientadas a proteger a las personas y su patrimonio, y la seguridad nacional radica en que esta va orientada a garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones, particularmente a la existencia, estabilidad y permanencia del Estado, a su integridad territorial y a la soberanía e independencia nacionales.



Comisión de Gobernación

Señala que la Ley de Seguridad Nacional expedida en 2005 cubrió una parte importante pero dicha ley no contempló los distintos ámbitos de la seguridad nacional ni reguló el tipo de vulnerabilidades que podrían significar peligros potenciales o inminentes. Tampoco determinó cómo el Estado en su conjunto podría hacer frente a los mismos y que ese marco jurídico ha sido rebasado por la complejidad de los obstáculos que enfrenta el Estado mexicano y por la fragilidad de las acciones que el poder público ha puesto en marcha para enfrentarlos.

El proponente dice que, las Fuerzas Armadas sirven a los mexicanos realizando una serie de tareas que pudieran ser satisfechas por las autoridades civiles si éstas tuvieran las capacidades constitucionales y ordinarias para ello; sin embargo, dado que las cosas no siempre son así, el Presidente en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para que instancias federales, en particular las Fuerzas Armadas, sustituyan a esas instancias civiles disminuidas.

Su iniciativa propone entre otras: Distinguir con claridad los supuestos bajo los cuales se estime que la seguridad nacional se ve comprometida, desde el



Comisión de Gobernación

punto de vista de los valores en riesgo, lo que justifica la intervención de distintas instancias federales, incluyendo la Fuerza Armada.

Establecer el procedimiento mediante el cual una autoridad local o una instancia federal puedan solicitar el inicio del procedimiento para la emisión de una declaratoria de afectación a la seguridad nacional y lo que esta debe contener, así como la delimitación de actuar de competencias.

Iniciativa del Sen. Roberto Gil Zuarth:

La iniciativa en comento busca expedir una Ley de Seguridad Interior, al considerar que México se encuentra en una disyuntiva similar a otras experiencias internacionales en el que las democracias constitucionales han enfrentado el reto de balancear el carácter civil de la seguridad pública y el respeto irrestricto a los derechos humanos frente a la complejidad y gravedad de fenómenos sociales como el crimen organizado, el terrorismo o la cibercriminalidad.

Señala que, desde la década de los noventas, la legalidad y constitucionalidad del despliegue de fuerzas militares en nuestro país para el combate a grupos



Comisión de Gobernación

criminales o la atención de amenazas y riesgos a la seguridad nacional de naturaleza no convencional ha estado en tela de juicio.

Que a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles de seguridad pública es constitucional; esto es, que un sin número de situaciones que puede enfrentar la autoridad civil pueden ameritar la solicitud de intervención del estado de fuerza del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Sin que por ello se justifique la declaración de un estado de emergencia o excepción que de jure afecte la plena vigencia de los derechos humanos de toda la población de una localidad o región determinada.

Manifiesta el promovente que el Presidente de la República está facultado para enfrentar dicho tipo de amenazas a través del despliegue de las Fuerzas Armadas de manera subsidiaria, temporal y con pleno respeto de los derechos humanos, con la finalidad de evitar situaciones límites que pudieran derivar en una suspensión de derechos humanos y sus garantías.



Comisión de Gobernación

La iniciativa se reconoce a la seguridad interior que una de las dos vertientes de la seguridad nacional, siendo la segunda la defensa exterior.

Que, ante tal panorama, es una necesidad impostergable del Estado Mexicano que se regule de forma clara un espacio de las funciones en materia de seguridad nacional.

Iniciativa del Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos:

La iniciativa en comento busca modificar la Ley de Seguridad Nacional, modernizándola para hacer frente a desastres naturales y de origen humano como la corrupción, la impunidad, la simulación democrática, la selectividad en la aplicación de la ley y la acción incontrolada de grupos desestabilizadores o del crimen organizado.

Algunos de los cuales han superado las capacidades actuales de las autoridades encargadas de la seguridad pública y amenazan la seguridad interior; situaciones que ponen en riesgo la Seguridad Nacional, y han llevado al Presidente de la República, a hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 89 de nuestra Carta Magna, para disponer de las Fuerzas Armadas permanentes para restablecer la seguridad de los mexicanos.



Comisión de Gobernación

Considera que se requiere un mejor soporte legal a la facultad constitucional del Poder Ejecutivo en orden a la Seguridad nacional, además de darle una dimensión social y humana a la Agenda Nacional de Riesgos, haciendo necesarias precisiones conceptuales y organizativas del Sistema de Seguridad Nacional para evitar la ambigüedad de funciones y responsabilidades en aras de una mayor eficacia y coordinación a fin de disminuir el riesgo de que la Seguridad Nacional se reduzca a la sola protección de intereses políticos o coyunturales.

Iniciativa del Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Considera que el combate a la criminalidad de los últimos años ha sido ineficaz y contraproducente, ya que con ello ha provocado una fragmentación de varios grupos de la delincuencia organizada, propiciando el surgimiento de nuevos, los cuales en muchos casos abandonan o reducen su actividad en el narcotráfico y en cambio intensifican la comisión de delitos predatorios como el secuestro, la extorsión o la trata de personas, lo que aunado a la corrupción e impunidad que padecen todos los eslabones de la cadena de justicia penal y a la prolongación en el tiempo de las amenazas,



Comisión de Gobernación

ha provocado que la sociedad mexicana siga padeciendo los peores efectos de la ausencia de una política integral, legítima y sustentable en materia de seguridad.

Por tanto, estima que el Estado debe contar con el andamiaje institucional y normativo que le permita enfrentar y solucionar las amenazas que afectan a la sociedad, así como la funcionalidad de las instituciones democráticas.

Mismo que debe enfocarse en la implementación de medidas focalizadas en las que concurren diversas autoridades de manera coordinada o incluso, ante las limitaciones que alguna de ellas pueda padecer, que opere la sustitución de una autoridad por otra que cuente con las capacidades necesarias para enfrentar el evento que afecte la seguridad interior, sea del mismo nivel de gobierno o de uno diverso.

Situación que ocurre para la atención a la población en caso de desastres naturales, epidemias y pandemias, así como para la amenaza que representan las actividades de grupos de la delincuencia organizada cuando los mismos han infiltrado o cooptado total o parcialmente alguna corporación policiaca



Comisión de Gobernación

o cuando se influye en el proceso de toma de decisiones de algún ente público.

Estimando que debe determinarse mediante un diagnóstico cuando las corporaciones policiacas no cuenten con las capacidades institucionales para enfrentar la amenaza, para que en estas situaciones el Ejecutivo Federal, de manera subsidiaria, determine la actuación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las labores de seguridad pública, mismas que deberán respetar en todo momento los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano forma parte.

Y propone establecer paulatinamente el regreso de las Fuerzas Armadas a los cuarteles, que se estudiará a partir de una evaluación de las capacidades de los cuerpos policiacos en aquellos lugares donde la función de seguridad pública es realizada por las Fuerzas Armadas y fijar si la autoridad civil cuenta con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo.



Comisión de Gobernación

Que como condición previa para su presencia se constate la insuficiencia de las fuerzas civiles de seguridad para enfrentar y atender la amenaza a la seguridad interior y solo hasta entonces, se inicie el procedimiento para emitir una declaratoria de afectación a la seguridad interior y las medidas que se aplicarán para atender dicha afectación y determinar las responsabilidades penales, administrativas y políticas necesarias.

Coincidencias de las iniciativas consideradas en este dictamen. Esta Comisión una vez analizadas las iniciativas ha determinado que las mismas tienen grandes coincidencias, todas ellas consideran a la seguridad interior como una función del Estado que debe desarrollarse de manera coordinada entre todos los niveles de gobierno, incluyendo a las autoridades civiles y a las Fuerzas Armadas, para que en el ámbito de la colaboración den la seguridad a los habitantes de este país.

Se encuentran coincidencias también en que rechazan tajantemente la asignación de tareas de seguridad pública a las Fuerzas Armadas, rechazando así la usurpación de atribuciones y por consiguiente la violación a lo establecido en el artículo 21 Constitucional. Es decir, existe consenso en que en ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que en su caso lleven a



Comisión de Gobernación

cabo las Fuerzas Armadas, se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.

Concuerdan en el establecimiento de principios que deberán regir la actuación de las Fuerzas Armadas cuando intervengan en acciones de seguridad interior, de entre las que destacan los principios de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad, gradualidad, legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías.

De igual manera parece haber un consenso respecto a que el procedimiento que dé paso a las acciones de seguridad interior, debe ser expedito, pues en todos los casos coinciden en que la agilidad permitirá hacer frente de mejor manera a las amenazas que pongan en riesgo a los pilares fundamentales del Estado; actuación que sobra decir, debe justificarse en todas las iniciativas mediante una valoración de las condiciones que llevan a solicitar la colaboración de fuerzas federales y en su caso, Fuerzas Armadas, misma que puede ser solicitada a nivel estatal o federal, y que en ningún caso puede realizarse para protesta social o política.



Comisión de Gobernación

Otro de los elementos importantes que destacan en las iniciativas tiene que ver el establecimiento de compromisos y obligaciones para todas las autoridades que se involucren en actividades de seguridad interior, lo que genera un mayor compromiso para devolver las cosas al estado anterior de la afectación, así como para provocar el fortalecimiento en la capacidad de las instituciones que deban encargarse posteriormente de mantener la paz y el orden público en las zonas que se hubieren visto afectadas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre seguridad interior. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte orgánica, señala cuales son los poderes que integran nuestro sistema federal, de entre los que se desprende el Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Unión, como órgano constitucional encargado de la elaboración de las leyes en el ámbito federal en todas aquellas materias que se consideran trascendentales para el desarrollo nacional.



Comisión de Gobernación

La calificación de qué materias se consideran trascendentales para el país y por lo tanto tienen carácter de reservadas como facultades del Congreso de la Unión, se encuentra contenida en el artículo 73 Constitucional, dentro de esas materias se encuentran diversas facultades destinadas a la protección de la soberanía nacional como la declaración de guerra, el sostenimiento de las instituciones armadas de la Unión y la seguridad nacional, por tratarse de temas fundamentales para la salvaguarda del Estado Mexicano.

Este último tema, fue incluido en la Constitución hasta hace relativamente poco tiempo como respuesta a los nuevos retos que el Estado debía enfrentar en materia de seguridad, siendo en el año de 2004, cuando el Constituyente permanente aprobó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad nacional, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

(...)



Comisión de Gobernación

Es importante señalar que, durante la discusión de esta modificación constitucional, los legisladores consideraron que no debía definirse qué se entendía como seguridad nacional, ya que, al tratarse de un tema de interés supremo, tenía un carácter dinámico, por lo que no debía ser definido en el ordenamiento constitucional, sino que debía trasladarse a la legislación secundaria, a fin de generar un concepto que atendiera a necesidades y realidades concretas de México.

Por ello, en el año 2005 se legisló en la materia y se expidió la Ley de Seguridad Nacional, que contenía supuestos y procedimientos claros que en aquel momento daban certeza y seguridad a la ciudadanía, al describir cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional, y de esa manera, establecer un control para que el Estado respetara los derechos humanos y las garantías de los ciudadanos.

De lo anterior, deben destacarse los siguientes elementos:

- Que la seguridad nacional es un tema de interés supremo,



Comisión de Gobernación

- Que como interés supremo de la nación, el Constituyente permanente otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de seguridad nacional,
- Que el concepto de seguridad nacional es un concepto de carácter dinámico,
- Que es obligación del Estado actualizar los conceptos de seguridad nacional para atender a las necesidades y realidades concretas de México.

Tales elementos son de vital importancia para comprender que cuando se trata de la materia de seguridad nacional, ésta no debe entenderse como un tema estático e inamovible, sino todo lo contrario, puesto que los constantes cambios globales obligan a los Estados a mejorar y actualizar sus instrumentos legales para hacerle frente a los nuevos retos que se le presentan, ya que de no atenderse con oportunidad, puede ponerse en riesgo la soberanía del Estado Mexicano.

El Estado está obligado a renovar, conforme a las necesidades y realidades de su sociedad, los marcos normativos existentes para garantizarle a la población las condiciones mínimas que les permitan desarrollarse a plenitud.



Comisión de Gobernación

Bajo esa óptica se analizan las iniciativas objeto de este dictamen, toda vez que se observa que, a pesar de que la seguridad interior no es lo mismo que la seguridad nacional o que la seguridad pública, sí guarda ciertas similitudes con la primera, pues comparten un origen que tiene que ver con la preservación de la soberanía nacional mediante la defensa exterior e interior de la población, el territorio y el gobierno que componen al Estado Mexicano.

De tal forma que, aunque no se habla de las mismas ramas, si se habla de una materia común que es la seguridad nacional, lo cual se comprueba con la clasificación que se realiza de amenazas a la seguridad interior, que son, todos aquellos supuestos contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, y cuyo elemento diferenciador es el origen de las mismas, pues en el caso a estudio, ocurre al interior del territorio nacional.

Por lo tanto se considera que el Congreso de la Unión sí puede legislar en torno a la seguridad interior, pues la misma es una rama de la seguridad nacional, que por sus características propias, debe ser legislada en un instrumento distinto a la Ley de Seguridad Nacional, pero que se nutre de los conceptos y procedimientos ya descritos en dicha Ley, pues su origen es el mismo.



Comisión de Gobernación

Asimismo, debe considerarse que, el Congreso de la Unión está facultado para legislar, pues el mismo artículo 73, en su fracción XXXI establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

De donde se colige que la fracción XXXI establece con meridiana claridad que el Congreso tiene lo que se conoce en la doctrina como la “facultad implícita” que el Constituyente le otorga al Congreso para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades que la propia Constitución concede a los Poderes de la Unión.

Dicha disposición es el instrumento constitucional que provee los mecanismos que como legisladores, nos permiten hacer cumplir lo consagrado en ella.



Comisión de Gobernación

En ese sentido, se considera que si el artículo 89, fracción VI Constitucional establece como facultad del Presidente de la República el disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior de la Federación, el Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 73, puede expedir las leyes necesarias que hagan efectiva la atribución que la Constitución le otorga al Presidente de la República.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales:

“Época: Novena Época, Registro: 170675, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 48/2007, Página: 1080

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES PARA CREARLOS. Conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión, es el ordenamiento mediante el cual se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, y en ella se definen las bases generales de creación



Comisión de Gobernación

de las entidades paraestatales, dividiendo la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. Ahora bien, de la interpretación relacionada de dicho precepto constitucional con el diverso artículo 73, fracción XXX, de la Ley Fundamental, que otorga al Congreso de la Unión la atribución de expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que la Constitución concede a los Poderes de la Unión, se concluye que en el ejercicio de esas facultades, conferidas de manera amplia al Congreso de la Unión, éste puede crear aquellas dependencias u órganos de la Administración Pública Federal que estime necesarios, pues su facultad no se agota o limita a la expedición de la Ley Orgánica relativa.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 48/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."

"Época: Décima Época, Registro: 2000202, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXII/2012 (10a.), Página: 649



Comisión de Gobernación

CLÁUSULAS HABILITANTES. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL RESIDE EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXX, Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXI/2003, esgrimió las razones por las cuales se justifica que el Poder Legislativo dote a funcionarios ajenos a él, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas. Asimismo, precisó que tales cláusulas tienen la naturaleza jurídica de actos formalmente legislativos por medio de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado para regular una materia concreta y específica precisando un cuadro o marco de acción definido en donde aquél se deberá desenvolver. En ese sentido, la atribución de dichas facultades normativas a través de un acto formalmente legislativo tiene su fundamento en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Ley Fundamental que prevén, por una parte, la facultad (residual e implícita) del Congreso de la Unión para expedir toda clase de leyes que estime necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades que se le atribuyen y que le son propias, e incluso, para hacer efectivas todas las demás facultades concedidas por el mismo texto constitucional a los Poderes de la Unión y, por otra, que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el mismo Congreso, que regulará la distribución de los negocios del orden administrativo y definirá las bases generales de creación de los órganos administrativos.



Comisión de Gobernación

Amparo en revisión 753/2011. Operadora Cantabria, S.A. de C.V. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Nota: La tesis P. XXI/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 9."

Así, la atribución del artículo 73, fracción XXXI y lo dispuesto en los artículos 89, fracción VI y 129 Constitucionales, deben analizarse de manera conjunta, pues en ellos se encuentra la facultad exclusiva del Presidente de la República, de comandar las fuerzas armadas en la defensa de la seguridad interior.

Uno de los pocos juristas en entrar al estudio de la figura de la seguridad interior a la luz de lo dispuesto en los artículos citados fue Felipe Tena Ramírez, quien analizó el artículo 89, fracción VI Constitucional y lo establecido en el diverso 129, mismo que dicho sea de paso, se mantiene inalterado desde la Constitución de 1857, pero que durante su proceso de aprobación, fue objeto de amplia discusión que nos permite entender a qué clase de actividades se referían los constituyentes cuando referían a las que pueden realizar los militares en tiempo de paz, así como cuál es el alcance de la facultad establecida en el artículo 89, fracción VI.



Comisión de Gobernación

Es en la figura del Ejecutivo donde concurre constitucionalmente un doble carácter, el de Jefe de Gobierno, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 y 81, que establecen que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en una persona que debe ser electa de manera directa por los ciudadanos mexicanos, lo que le otorga el máximo grado de autoridad civil.

Y por otra parte, es también Jefe de Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 fracción VI Constitucional, al depositarse en él, el mando supremo de las fuerzas armadas para preservar la seguridad nacional y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Por lo que, si las circunstancias del país lo exigen, el Presidente de la República como máxima autoridad civil y como Comandante Supremo, puede invocar el auxilio de las fuerzas armadas en términos de lo dispuesto en el referido artículo 89, fracción VI, sin que ello se contraponga a lo dispuesto en el artículo 129 Constitucional.



Comisión de Gobernación

Entonces basta con refrendar que es el Presidente de la República, quien como máxima autoridad civil y por disposición del artículo 89, fracción VI Constitucional, está facultado para preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las fuerzas armadas, en protección al orden público y la paz social, entendidos como derechos fundamentales de nuestra sociedad; por todas estas consideraciones podemos afirmar que es facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de Seguridad Interior.

SEGUNDA. De la seguridad como valor básico del bienestar humano. La seguridad, como “meta imperiosa de toda comunidad, Estado-Nación o comunidad internacional”¹, es un concepto en constante redefinición, de acuerdo al contexto histórico, social, económico, político y cultural en el que se desarrolle.

Desde esta perspectiva, el contexto actual por el que atraviesa la seguridad en México, es cada vez más complejo; ante la emergencia de amenazas críticas dominantes como el crimen organizado y el narcotráfico que ponen

¹ Oswald Spring, Úrsula *Historia de la seguridad humana y reconceptualización de la seguridad* disponible en: <http://investigacion.politicas.unam.mx/semprospectiva/docs/lseguridadhumanacdhd/seguridadhumanacdhd.pdf> p.49, última fecha de consulta 23 de noviembre de 2017.



Comisión de Gobernación

en riesgo la seguridad tanto de las personas como de las instituciones que conforman el Estado-Nación mexicanos.

A lo anterior, se suman fenómenos de carácter internacional como la globalización, la intensificación de los flujos migratorios transnacionales, el terrorismo, armas nucleares, bacteriológicas, el cambio climático entre otros, elementos que tornan más complejo aún el tema de la seguridad en el mundo.

La emergencia de estas nuevas amenazas pone en riesgo la seguridad, estabilidad, paz, desarrollo y bienestar del Estado en sus tres dimensiones básicas: población, territorio y gobierno, generando igualmente una vulneración en los tres niveles de seguridad del Estado Mexicano, tales como la seguridad nacional, la interior y pública.

Por ello, y ante estos nuevos escenarios adversos, es imprescindible innovar las estrategias de seguridad del Estado Mexicano, a fin de hacer frente a las amenazas y peligros que están afectando la vida y el desarrollo armónico tanto de la población como de las instituciones que componen la nación mexicana.



Comisión de Gobernación

No obstante, si bien es cierto que en los últimos años se han implementado cambios trascendentales en los modelos de seguridad nacional, interior y pública del Estado Mexicano, éstos continúan presentando deficiencias propias de la complejidad y la velocidad con que las amenazas se están transformando y adecuando a los nuevos modelos de seguridad a fin de vulnerarlos.

Lo anterior se evidencia en la percepción de inseguridad que la población tiene de su entorno, que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, impacta en el 61.1% de la población de 18 años y más, que considera a la inseguridad y la delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día a su entidad federativa. Asimismo, el 74.3% de la población considera a su entidad federativa insegura y en el caso de los municipios y delegaciones, como el ámbito más próximo a las personas, se registra un aumento en la percepción de inseguridad que incrementó de 63% en 2013 a 66.3% durante 2017.



Comisión de Gobernación

Por ello, esta Comisión considera que los actuales sistemas de seguridad nacional y pública resultan insuficientes para salvaguardar el ámbito de acción en el que interactúan población e instituciones, lo que se agrava ante la ausencia de un marco regulatorio específico en materia de seguridad interior.

Consecuentemente, valoramos como indispensable e impostergable la discusión sobre la expedición de una Ley de Seguridad Interior como complementaria de la Ley de Seguridad Nacional, a fin de generar un marco regulatorio acorde a las nuevas realidades y retos que enfrenta la población y las instituciones del Estado Mexicano.

En el mismo sentido, reiteramos que la seguridad como un concepto en constante redefinición, que se construye con base en procesos sociales, políticos, económicos e incluso culturales, no puede permanecer estático dentro del marco jurídico que sustenta la seguridad en México, motivo por lo cual una Ley de Seguridad Interior responderá a las transformaciones sociales y a la evolución de las amenazas, que obligan a replantear el concepto mismo de seguridad nacional.



Comisión de Gobernación

Cuando hablamos de seguridad interior, no nos referimos a un concepto de reciente creación, desde hace 196 años forma parte de la legislación nacional y encuentra su origen en la época inmediata posterior a la independencia mexicana, siendo uno de los resultados de un periodo marcado por una crisis económica y política entre España y la Nueva España, que culminaría con la consumación de nuestra independencia el 27 de septiembre de 1821.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 se convertiría en el primer instrumento legal del México independiente en incluir el término "seguridad interior", señalando en su artículo 110 lo siguiente:

"Artículo 110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:

X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación."

Posteriormente, dicho término siguió incluyéndose como una de las atribuciones del Presidente de la República, apareciendo en las Leyes Constitucionales de 1836 y en el Proyecto de reforma 30 de junio de 1840; siendo modificado en el Primer proyecto de Constitución (Constitución



Comisión de Gobernación

Política de la República Mexicana) de 25 de agosto de 1842², pero reapareciendo en la Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856, replicándose en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857; y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige actualmente, en el artículo 89, fracción VI.

La doctrina, hasta antes de las recientes intervenciones de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad interior, había sido vaga al referirse a dicha fracción, limitándose a señalar que esta atribución era congruente con la defensa del Estado mexicano, pues “la seguridad de México requiere que existan Fuerzas Armadas bajo un solo mando, y éste la constitución lo otorga al jefe del Estado mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera.”³

En ese sentido, el Titular del Ejecutivo Federal ha hecho uso de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los

² Artículo 95. Corresponde al Presidente de la República: (...) XVII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, conforme a los objetos de su institución.

³ Rabasa, Emilio O., comentario al artículo 89 constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. 11a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, t. II, p 904.



Comisión de Gobernación

Estados Unidos Mexicanos, consistentes en preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Atribución que ha sido utilizada desde los noventas por el Ejecutivo Federal para proteger a la población y a las instituciones democráticas basado en una serie de tesis jurisprudenciales publicadas en sesión de 27 de marzo de 1996, de entre las que destaca la siguiente:

Época: Novena Época Registro: 192080 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, abril de 2000 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 38/2000 Página: 549

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación



Comisión de Gobernación

en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número



Comisión de Gobernación

XXIX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Dicha jurisprudencia resuelve el 5 de marzo de 1996, la acción de inconstitucionalidad presentada por diversos legisladores respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en el apoyo a las autoridades locales; resolución que se realiza contextualizando el problema en razón de la complejidad jurídica, política y social que prevalecía y prevalece en nuestro país, al realizar una interpretación histórica y teleológica del artículo 129 Constitucional.

Así, concluyó que el ejército podía actuar en auxilio de las autoridades civiles, argumentando que la intención del legislador se dirigió a establecer que cuando fuera necesario contar con el auxilio de las Fuerzas Armadas, éstas podían actuar en apoyo a las autoridades civiles, pero solo a petición expresa de ellas y sin usurpar su esfera de competencia, en congruencia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional.

De la misma forma señaló que debía realizarse una interpretación armónica de los artículos 89, fracción VI y 129, puesto que este último artículo no podía interpretarse en forma restringida, ya que la actuación de las Fuerzas



Comisión de Gobernación

Armadas no estaba condicionada únicamente al estallido de una guerra o a una suspensión o restricción de derechos y sus garantías, ya que al ser fuerza pública, estaba constitucionalmente facultada para salvaguardar la seguridad interior.

Reiterando que las Fuerzas Armadas no podían actuar automáticamente, sino en estricto auxilio a las autoridades civiles y siempre y cuando se solicitara expresamente su apoyo, para que posteriormente y una vez cumplido ese requisito, las operaciones en las que intervinieran, se subordinaran a las autoridades civiles, ajustándose en todo momento al marco jurídico nacional.

Con la finalidad de evitar llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que pusiera a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo que al no caer en los supuestos del artículo 29 Constitucional, se hacía imperativo respetar las garantías individuales en todo momento, ya que cualquier interpretación contraria a lo anterior, atentaría contra la finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas, que es el mantenimiento de la paz y el orden público.



Comisión de Gobernación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado y ha enfatizado la necesidad de garantizar el derecho de seguridad de las personas en estricto apego a los derechos humanos y las garantías individuales como se señala en el Caso Montero Aranguren y otros vs Venezuela, en el que se señala la obligación de los Estados de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones al derecho a la vida, lo que implica por una parte que ninguna persona sea privada de la misma arbitrariamente (obligación negativa), y por otra, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción mediante la garantía a los individuos del pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.

“En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna. De manera especial los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a



Comisión de Gobernación

quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.”⁴

Por otra parte, en el contexto internacional hasta la primera mitad del siglo XX, la seguridad nacional era comprendida por la mayoría de los Estados como la defensa de la Nación frente a las amenazas externas; sin embargo, eventos globales como la Guerra Fría, las amenazas nucleares, el terrorismo, la cibercriminalidad y las amenazas epidemiológicas, obligaron a las Naciones a examinar la concepción tradicional de la seguridad nacional.

Dado que tales amenazas han crecido, se han diversificado y han alcanzado mayor infiltración en la sociedad debido a la globalización y al desarrollo tecnológico, haciendo patente la necesidad de que los Estados Soberanos colaboren unos con otros en la erradicación de los males que ahora nos aquejan como sociedad global, en ese sentido, en las organizaciones internacionales se han adoptado medidas y compromisos para hacer un frente común ante dichas amenazas.

⁴ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nid_Ficha=331 Punto 66. Última fecha de consulta: 23 de noviembre de 2017.



Comisión de Gobernación

Como instrumentos recientes y relevantes que engloban dichos compromisos, podemos mencionar la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, así como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, entre otros, los cuales son una muestra del compromiso adoptado por las naciones frente a los peligros multidimensionales e internacionales, particularmente en lo que respecta a la defensa de la Seguridad Nacional.

Es así que se tenía que actualizar el concepto de seguridad nacional, entendido como la suma de la totalidad de recursos y medios de los cuales puede disponer un Estado para alcanzar sus objetivos nacionales, así como el establecimiento de las bases y estrategias con las que debe contar para su efectiva materialización.

Tomando acciones de manera inmediata y directa para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado que garantizara la preservación de la soberanía e independencia nacionales, la defensa del



Comisión de Gobernación

territorio, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

Como premisa para que la seguridad nacional fuera una realidad, era fundamental mantener vigentes la soberanía e independencia, garantizar la unidad nacional, preservar el orden constitucional, construir instituciones democráticas y preservar la democracia fundada en el desarrollo político, social y económico del país y de sus habitantes y finalmente actuar con oportunidad para anular amenazas y riesgos.

Para lograr sus objetivos era necesaria la planeación en materia de seguridad, estableciendo prioridades, ajustes de las estrategias y el enfoque de esfuerzos, para lograr resultados óptimos en el ámbito de la prevención, neutralizando peligros y reducción de impactos.

Por ello, en México el Congreso de la Unión, desde el año 2002 inició los trabajos para establecer el marco base de una política encaminada a la defensa de la seguridad nacional. En esa fecha, desde esta Cámara se aprobó una reforma constitucional que le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de seguridad nacional.



Comisión de Gobernación

No obstante, la Seguridad Nacional no podía garantizarse sin competencias claras para las instituciones que debían preservarla, lo que llevó a la implementación de las figuras necesarias para robustecer las instituciones y las acciones del Estado mexicano en materia de Seguridad Nacional; por ejemplo, requisitos y evaluaciones previas para garantizar la integridad, rectitud y honradez del personal que integra las instancias de Seguridad Nacional.

Se establecían las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea.

Tales acciones estaban sujetas a una temporalidad, determinada y relativa a una época y lugar, en el ámbito de su acción -que es el Estado Nación- protegiendo los compromisos e intereses nacionales e internacionales considerando a México como un actor global, por ello la necesidad de adecuar el concepto y su implementación acorde a las demandas actuales.



Comisión de Gobernación

Todo lo anterior llevó a la materialización de la Ley de Seguridad Nacional en 2005, que fue aprobada por amplísimo consenso y a la fecha es el instrumento legal que sirve de base para la integración y coordinación entre las autoridades encargadas de la defensa nacional. Así, por primera vez en México se definió en un instrumento especializado qué se entendía por seguridad nacional.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en su artículo 3º, se entiende por seguridad nacional a todas aquellas acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;



Comisión de Gobernación

- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Este avance representó sin lugar a dudas un parteaguas en la manera en que el Estado mexicano le hacía frente a sus amenazas, particularmente respecto de aquellas que tenían que ver con la desestabilización de sus pilares fundamentales.

Por vez primera se incluían términos novedosos como los de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional. En lo que respecta a los primeros, la Ley en la materia no ofrece una definición, debido a que, por su naturaleza y su carácter temporal, requieren de una actualización constante conforme a la realidad social, económica e inclusive política, entre muchas otras variantes, las cuales influyen directamente en la determinación y vigencia de un riesgo.



Comisión de Gobernación

En consecuencia, los riesgos son incluidos anualmente en la Agenda Nacional de Riesgos, que de acuerdo a la Ley de Seguridad Nacional, debe tomar en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa para la Seguridad Nacional que de él deriva.

La Agenda es presentada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional y es aprobada por este Consejo, quien además realiza el seguimiento de la misma.

Por otra parte, las amenazas se definen como los "fenómenos intencionales generados por el poder de otro Estado, o por agentes no estatales, cuya voluntad hostil y deliberada pone en peligro los intereses permanentes tutelados por la Seguridad Nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo Estado"⁵, de acuerdo al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Al respecto, la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5, señala cuales son estas amenazas, mismas que clasifica de la siguiente manera:

⁵ Disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/snAmenazasRiesgos.html> última fecha de consulta: 02 de abril de 2017.



Comisión de Gobernación

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y



Comisión de Gobernación

- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Del análisis que se realiza a su contenido se advierte que los conceptos señalados permiten hacerle frente a una amplia gama de actividades ilícitas en aras de garantizar la seguridad nacional, así como para preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y de sus instituciones.

En este sentido, por su redacción, las hipótesis señaladas pueden aplicarse al ámbito interior o exterior, además de que se enfocan en prevenir y atender todo acto cuya finalidad implique la desestabilización de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, en lugar de enfocarse en listar un sinnúmero de conductas, lo que le da una vigencia atemporal a la legislación, de acuerdo a las exigencias de un mundo globalizado.

Lo anterior sin dejar de acotarse a los límites constitucionales, particularmente en el pleno respeto a los derechos humanos, ya que permite a la población tener certeza de los actos que puede realizar la autoridad,



Comisión de Gobernación

mismos que además deberán sujetarse a las leyes en la materia, constituyendo así una garantía de legalidad. De esta forma, al haberse incluido dicho catálogo en el artículo 5, se suprimió cualquier ápice de discrecionalidad.

Tal situación constituye un avance en materia de Seguridad Nacional, pues se ve materializado el respeto irrestricto a los derechos humanos y sus garantías.

Ahora bien, no obstante que el artículo 5 regula efectivamente las amenazas a la Seguridad Nacional, surge la necesidad de establecer un procedimiento idóneo que permita que las autoridades encargadas de la defensa nacional cuenten con los elementos y herramientas necesarias para atender dichas amenazas cuando estas tienen su origen en territorio nacional, pues no debe dejarse de lado que ellas también son consideradas de Seguridad Nacional a pesar de que son causadas por un agente interno.

De la idea anterior surge la concepción moderna de seguridad interior, como la parte de la Seguridad Nacional referente al conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados a garantizar la vigencia del orden



Comisión de Gobernación

constitucional, el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la Seguridad Nacional.

Al considerarse a la seguridad interior como parte de la Seguridad Nacional, se hace imperativo regular qué procedimientos y protocolos de acción habrán de tomarse cuando las conductas establecidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional sean de orden interno, a través de mecanismos ágiles y claros que distribuyan correctamente las atribuciones y facultades de las autoridades que habrán de intervenir, atendiendo a la excepcionalidad del evento para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

En ese sentido, no debe de perderse de vista que la seguridad interior obedece al mantenimiento de la condición de estabilidad interna, paz y orden público, cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno.



Comisión de Gobernación

Es una función del Estado Mexicano que abona a la Seguridad Nacional, tendiente a garantizar el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Por tanto, la Seguridad Interior tiene como objetivo tutelar la protección del orden constitucional, el Estado de Derecho, así como de la correspondiente observancia de las mismas; luego entonces, el orden interno implica tanto al orden constitucional como a las instituciones democráticas de gobierno, garantizar la protección de los derechos humanos y las garantías individuales.

Quienes integramos esta Comisión consideramos que las iniciativas de Ley de Seguridad Interior, motivo de este dictamen no son omisas a las reformas antes referidas en materia de seguridad; fortalecen la coparticipación de todos los actores e instituciones gubernamentales que por su naturaleza deben participar en las labores de seguridad, tal es el caso de las Fuerzas Armadas, cuya formación y adiestramiento tiene dentro de sus misiones principales defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior.



Comisión de Gobernación

De esta manera, estimamos que la participación del ejército en las tareas de defensa y preservación de la seguridad y la paz al interior del Estado, es necesaria ante los nuevos escenarios complejos de inseguridad por los que atraviesa la nación.

Los razonamientos hasta aquí vertidos nos permiten arribar a que la génesis del Derecho como regulador social conlleva a su dinamismo, los ordenamientos jurídicos deben ser actualizados, sin dar cabida a ninguna laguna jurídica. La sociedad ha cambiado, factores exógenos y endógenos han hecho que el contexto social actual sea distinto al que imperaba antes de que las amenazas a la seguridad interior crecieran y se multiplicaran.

Ante tal panorama, es imperativo que exista certeza jurídica, ninguna persona debe estar expuesta frente a la ley, toda posible acción u omisión debe tener un supuesto jurídico, esa es una finalidad de nuestro estado de Derecho.

Cuando la coyuntura social rebasa la ley, es obligación de los legisladores su actualización, y si no existe ordenamiento jurídico que regule las conductas que afectan la convivencia social, éste debe ser creado.



Comisión de Gobernación

Tenemos que reconocer que los constantes crecimientos de las amenazas internas han puesto en vulnerabilidad a algunas instituciones del Estado, situación que no puede enfrentarse en algunos casos con las fuerzas civiles con que se cuenta y, aceptar ese hecho es tener la responsabilidad de emprender acciones que sean lo suficientemente aptas para controlar la situación.

Para decirlo claro, el problema de la seguridad interior en áreas geográficas determinadas, ha rebasado a la autoridad civil, lo que justifica la necesidad de establecer medidas extraordinarias en tanto haya condiciones para retornar a la normalidad. No obstante, es preciso advertir que las acciones de seguridad interior no implicarán en todos los casos la intervención de las Fuerzas Armadas.

Aun cuando la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades locales ha coadyuvado al restablecimiento de la Seguridad, queda pendiente en la agenda nacional dar certeza a la autoridad y la población del marco procedimental en el que las Fuerzas Armadas prestan su apoyo a las autoridades locales, lo que hace indispensable e impostergable la discusión



Comisión de Gobernación

de una Ley de Seguridad Interior, como complementaria de la Ley de Seguridad Nacional.

Es deber de los tres Poderes de la Unión, buscar crear los instrumentos legales que den pie a mecanismos institucionales que permitan preservar la tranquilidad y armonía social con pleno respeto a nuestra Constitución, así como a los derechos humanos y sus garantías consagrados en ella.

A nadie escapa que la estrategia de erradicación del crimen organizado hace necesaria la efectiva articulación de todas las fuerzas de seguridad con las que cuenta el Estado mexicano en sus tres niveles.

Resulta necesario dar el marco legal adecuado y definir claramente qué se entiende por seguridad interior para que todas las autoridades encargadas de nuestra seguridad cuenten con mecanismos claros, ágiles y eficaces en su mantenimiento, ante el tamaño de las amenazas que como sociedad enfrentamos y que hace necesario que sean todas las fuerzas quienes las enfrenten.



Comisión de Gobernación

Es precisamente en el marco de la definición de seguridad interior y del fortalecimiento y existencia de las instituciones desde donde debe ser normada la actuación de las Fuerzas Armadas, para que se les mantenga como *ultima ratio* o último recurso de la Federación, ya que resulta innegable que su participación no debe prolongarse en el tiempo sino hasta que la amenaza haya sido controlada.

Abordar ahora el problema y erradicarlo con toda la fuerza de nuestras instituciones, permitirá que como sociedad atendamos otras tareas aún pendientes en materia de seguridad, para que las Fuerzas Armadas no constituyan el único recurso que sea capaz de hacerle frente a dichas amenazas.

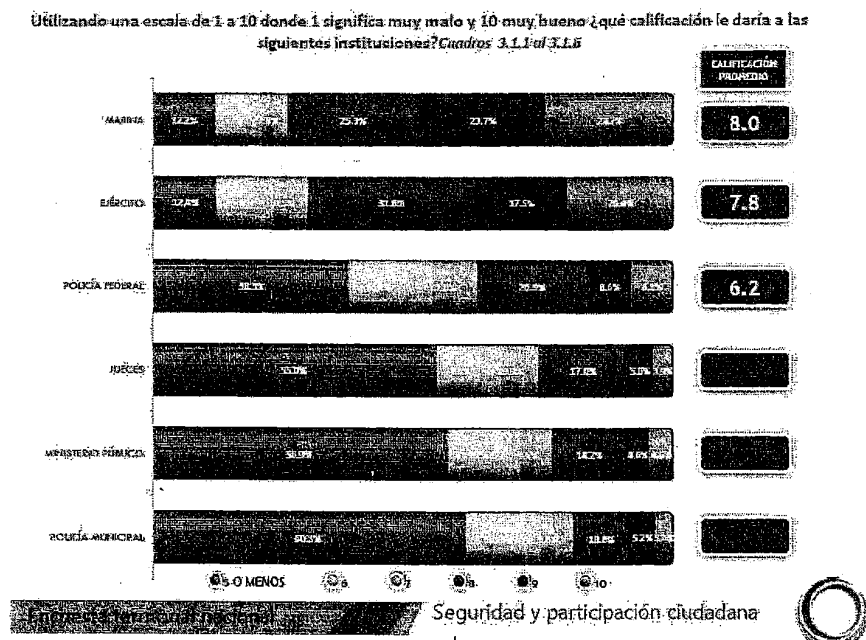
Actualmente, la amenaza rebasa las capacidades individuales de las autoridades, haciendo indispensable que actúen de manera coordinada hasta en tanto la misma sea neutralizada.

Aseveración que se corrobora con datos de la encuesta "Seguridad y Participación Ciudadana, encuesta territorial nacional" de diciembre de 2016, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de



Comisión de Gobernación

Cámara de Diputados, a través de la cual se califica a las instituciones que participan en labores de seguridad, de donde se desprende que aquellas con mejores calificaciones respecto a su actuación así como a la confianza que generan, son la Marina y el Ejército, mientras que las que reprobaban son la policía municipal, el ministerio público y los jueces⁶:



⁶ Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-territorial-nacional-Seguridad-y-Participacion-Ciudadana> última fecha de consulta: 05 de febrero de 2017.



Comisión de Gobernación

Así como con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto a la percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia⁷, de donde se desprende que la Marina y el Ejército, son las instituciones mejor calificadas por la población respecto a la efectividad de su trabajo y al nivel de confianza que le inspiran a la población en general.

Los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) sobre percepción del desempeño de la policía Preventiva Municipal, Estatal, Federal, Gendarmería Nacional, Ejército y Marina, para prevenir y combatir la delincuencia, correspondiente a diciembre de 2016, de la que se desprende que la población percibió el desempeño de las diversas instituciones policiales en el rango "muy o algo efectivo" en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, con los siguientes porcentajes: Marina 84.2%, Ejército 81.7%, Gendarmería Nacional 69.4%, Policía Federal 63.5%, Policía Estatal 49.3% y Policía Preventiva Municipal 39.8%.⁸

⁷ Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/percepciondes> última fecha de consulta: 05 de enero de 2017.

⁸ Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_01.pdf última fecha de consulta: 05 de enero de 2017.



Comisión de Gobernación

En tales circunstancias es necesario hacer consciencia de que la manera más efectiva de hacer frente a los riesgos de seguridad interior es abordar el problema reconociendo las carencias actuales y corrigiéndolas mediante la creación de un marco legal que establezca límites y competencias bien definidas para todas las autoridades involucradas, que permita que la colaboración entre las Fuerzas Federales, Estatales y Municipales se realice mediante un procedimiento claro y respetuoso de los derechos humanos hasta en tanto se erradique la amenaza a nuestras instituciones.

TERCERA. De los resultados de los trabajos realizados por la Comisión en torno a la expedición de una Ley de Seguridad Interior. Como parte de los trabajos en la elaboración de este dictamen, la Comisión de Gobernación, en colaboración con otras comisiones de Cámara de Diputados y del Senado de la República, así como con distintos órganos del Congreso de la Unión, realizó distintos foros y reuniones de trabajo convocando a los sectores interesados en dar su punto de vista en el tema.

Derivado de la relevancia que el tema de seguridad interior guarda para la vida nacional y dadas las coincidencias de las iniciativas que fueron presentadas en Cámara de Diputados, Senado de la República y Comisión



Comisión de Gobernación

Permanente, las Mesas Directivas de ambas Cámaras acordaron realizar reuniones de trabajo, invitando a legisladores, especialistas y servidores públicos relacionados al tema en aras de que con su contribución se abonara al proyecto de expedición de una Ley de Seguridad Interior, mismas que se realizaron durante las siguientes fechas:

1. Reunión de trabajo, Senado de la República, Salón de la Comisión Permanente, 10 de enero de 2017.

Ponentes:

- Senador Pablo Escudero Morales.
- Diputado César Camacho Quiroz.
- Senador Roberto Gil Zuarth.
- Senador Miguel Barboza Huerta.
- Diputado Jorge Ramos Hernández.
- Especialista Dr. Jorge Islas López.

2. Reunión de trabajo y coordinación en torno a la expedición de la Ley de Seguridad Interior, Cámara de Diputados, Auditorio Norte, 17 de enero de 2017.



Comisión de Gobernación

Ponentes:

- Dr. José Elías Romero Apis, especialista.
- Dr. Elías Huerta Psihas, especialista.
- Dra. María Leoba Castañeda Rivas, especialista.
- Dr. Javier Oliva Posada, especialista.
- Dr. Jorge Luis Chabat Madrid, especialista.
- Juan Ibarrola, especialista.
- Dr. Juan Velásquez, especialista.

Representantes del Senado:

- Senadora Cristina Díaz Salazar.
- Senador Ernesto Gándara Camou.
- Senador Ricardo Barroso Agramont.

3. Reunión de acercamiento y reflexiones: la seguridad interior desde la perspectiva de los Derechos Humanos, Senado de la República, Sala de Protocolo de Mesa Directiva, 26 de enero de 2017:



Comisión de Gobernación

Ponentes:

- Lic. Guillermo Valdés Castellanos, especialista.
- Dr. Alejandro Madrazo Lajous, especialista.
- Mtro. Santiago Aguirre Espinoza, especialista.
- Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca, especialista.
- Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Republica, en su representación asistió el Dr. Juan Pablo Pampillo Baliño, Titular de la Unidad de Ética y Derechos Humanos.
- Miguel Ruiz Cabañas, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Jan Jarab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Lic. Rubén Pérez Sánchez, Director General Jurídico en representación del Dr. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
- Lic. Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.



Comisión de Gobernación

Representantes de Cámara de Diputados:

- Diputada Martha Tamayo Morales.
- Diputada Sofía González Torres.

4. Reunión de acercamiento entre Legisladores del Congreso de la Unión, particularmente de los integrantes de la Comisión de Gobernación y los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, 07 de febrero de 2017.

5. Reunión con miembros de la Sociedad Civil en torno a la expedición de una Ley de Seguridad Interior, 08 de febrero de 2017.

Asistentes:

- Mtra. Elena Morera Mitre, Presidenta de la Organización de la Sociedad Civil, Ciudadanos por una Causa en Común A.C.
- Orlando Camacho Naceta, Director de México SOS, OSC.
- Francisco Rivas Rodríguez, Director del Observatorio Nacional Ciudadano.
- Alejandro Hope, especialista en Seguridad Pública.



Comisión de Gobernación

6. Reunión con miembros de la Sociedad Civil en torno a la expedición de una Ley de Seguridad Interior, 21 de febrero de 2017:

Asistentes:

- Mtra. Maite Azuela, Organización Politóloga Analista, ONG Dejemos de Hacernos Pendejos.
- Lic. Juan Francisco Torres Landa, Fundación México Unido contra la Delincuencia A.C.
- Lic. Edgar Ortiz, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.
- Lic. Luis F. Fernández, Participando por México.

7. Reunión de la Junta de Coordinación Política de Cámara de Diputados, la presidencia de la Comisión dictaminadora y la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, con el Secretario de Gobernación, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, 1º de marzo de 2017.



Comisión de Gobernación

8. Reunión con la Comisión Nacional de Seguridad y Justicia de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), 16 de marzo de 2017.

9. Reunión de la Junta de Coordinación Política de Cámara de Diputados y la presidencia de la Comisión dictaminadora, con Gobernadores y Alcaldes, 22 de marzo de 2017.

Asimismo, se recibió diversa documentación para ser considerada en el proceso de dictamen y análisis.

10. Carta del Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares, dirigida a las distintas fracciones parlamentarias representadas en esta Cámara, por medio de la cual solicita se de curso al análisis y aprobación de la Ley de Seguridad Interior, por considerar que el Ejército y la Marina Armada contribuyen de manera muy importante a mejorar los niveles de seguridad en su estado, en pleno respeto a la Constitución.

11. Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita al Congreso de la Unión que apruebe la Ley



Comisión de Gobernación

de Seguridad Interior, con la finalidad de que se establezcan las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y los Municipios.

12. Oficio suscrito por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, por el que adjunta "Algunas consideraciones ante las propuestas legislativas que han formulado para la eventual emisión de una Ley de Seguridad Interior".
13. Memorándum sobre la Legislación en Seguridad Nacional y Seguridad Interior, elaborado por el Diputado Manuel Espino Barrientos.
14. Escrito suscrito por el Lic. Gustavo A. de Hoyos Walther, Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana, en el que anexa un decálogo con los principales temas que a su consideración deben incluirse en la dictaminación y análisis de una Ley de Seguridad Interior.

Se recibieron opiniones de las siguientes Comisiones de esta Cámara de Diputados:



Comisión de Gobernación

- De la Comisión de Seguridad Pública, con opinión en sentido positivo, de las iniciativas de los Diputados Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, por la que se expide la Ley de Seguridad Interior, así como del Diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos que reforma, adiciona y deroga disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, para que esta Comisión las analizara en conjunto con el resto de las propuestas en la materia, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- De la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara de Diputados, en la que remite opinión sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional del Diputado Manuel Espino.
- De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara, con opinión de impacto presupuestario relativa a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, de los Diputados Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz.



Comisión de Gobernación

A lo largo de dichas reuniones de trabajo, así como de los diversos foros y documentos en la materia, se hicieron evidentes las preocupaciones de los distintos actores sociales respecto a la expedición de una legislación relativa a la seguridad interior, mismas que conviene mencionar a continuación:

a) **Del respeto irrestricto a los derechos humanos.** La principal preocupación que se externó tiene que ver con que las iniciativas en la materia no generaban una correcta protección y garantía de los derechos humanos.

Al respecto debe señalarse que, con la inscripción en el texto constitucional de los derechos humanos en 2011, el Congreso de la Unión dio un gran paso en la protección más amplia a las personas, por encima de cuestiones de procedimiento, pues, a partir de ese momento, toda autoridad se encuentra obligada a otorgar a las personas la mayor protección respecto de sus derechos humanos.

La modificación del artículo primero Constitucional no solo incluye la protección más amplia en términos de lo establecido en el propio texto



Comisión de Gobernación

constitucional, sino que incluye todos los tratados internacionales de los que México es parte.

Cambiando el paradigma sobre cómo debe entenderse la protección a los derechos humanos en México, por lo que, a partir de esa fecha, nada puede restringirlos o suspenderlos si no se acude al mecanismo que la propia Constitución establece para tal efecto, en ese sentido, se recalca que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que favorezca más a las personas.

Cualquier legislación debe entenderse y aplicarse siempre en el sentido más amplio de protección a los derechos humanos, por lo que lejos de entender a la expedición de una Ley de Seguridad Interior como restrictiva en los derechos de las personas, la misma debe entenderse como un mecanismo adicional que permite que los derechos y sus garantías sean salvaguardados plenamente.



Comisión de Gobernación

Complementario a esto, el jurista Peter Haberle, señala al orden público, la seguridad pública, como bienes jurídicos que constituyen el "presupuesto de los derechos fundamentales."⁹

Al aceptar tal condición se hace evidente que para que el Estado pueda garantizar a su población el libre ejercicio de sus derechos humanos, es necesario que previamente les brinde un ambiente seguro en el que imperen la paz y orden público.

De tal forma que, si la paz y el orden público son indispensables para la vida en sociedad, dichos conceptos constituyen en sí mismos derechos humanos, lo que hace necesario utilizar todas las capacidades del Estado con la finalidad de preservarlos en aras de mantener el Estado de Derecho que debe imperar en todo sistema democrático.

Ahora bien, dado que el proceder del Estado en situaciones de perturbación social siempre debe tener como fin el resguardo de los derechos humanos de la población, resulta inadmisibles entender que la expedición de una ley

⁹ Núñez Torres, Michael Gustavo, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Constitución*, México, INACIPE, 2007, p. 19.



Comisión de Gobernación

que busca dotar a la población de seguridad, pueda interpretarse en sentido alguno que tolere o promueva la violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte.

Tal idea encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo dispuesto en los artículos 1º y 16, así como en lo establecido en los diversos 3, 22, 28, 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1, 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Consideramos que, mediante la expedición de una Ley de Seguridad Interior, no se atenta contra los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, ya que las medidas que en virtud de tal ordenamiento debieran tomarse, tienen como única finalidad garantizar el interés de la colectividad, para poder brindarle el nivel mínimo de bienestar social que haga posible el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales:



Comisión de Gobernación

"Época: Novena Época, Registro: 192083, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 35/2000, Página: 557 .

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el



Comisión de Gobernación

estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de



Comisión de Gobernación

agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil."

"Época: Novena Época, Registro: 192084, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 34/2000, Página: 550

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE. Para determinar cuáles son las funciones que puede desempeñar el instituto armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en la que destacan las garantías individuales consagradas en el título primero y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, en cuanto a que no puede molestar a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren. Dentro de este marco es preciso que la solución de ese problema se



Comisión de Gobernación

haga conforme a la aplicación del derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública interior.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonél Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXV/96), se publique como jurisprudencial, con el número 34/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.”

De las tesis antes transcritas se colige que los conceptos de derechos humanos, sus garantías y la seguridad pública, no sólo no se oponen sino se



Comisión de Gobernación

condicionan recíprocamente, pues no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus derechos y garantías.

Tal discusión fue también abordada en los trabajos de seguridad interior por el maestro Cabeza de Vaca, quien señaló que el objetivo principal de la seguridad interior es la protección de los derechos humanos de las personas y en específico el derecho a la seguridad así como el derecho a la libertad, señalando además que de acuerdo a los criterios sustentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se debe garantizar el derecho a la seguridad de las personas, asimismo no se prohíbe el uso de las Fuerzas Armadas con motivo de la seguridad pública haciendo énfasis en que los elementos que participan deben de respetar los derechos humanos y para ello deben estar capacitados para el manejo de éstas situaciones, por lo que su actuación es extraordinaria y limitada.

La Ley garantizará los derechos humanos, entendidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, las cuales son indispensables para el desarrollo integral de la persona.



Comisión de Gobernación

b) **De la militarización del país.** Otra de las preocupaciones que se hicieron patentes durante la realización de dichos trabajos tiene que ver con la militarización del país.

Al respecto, se estima que del contenido de las iniciativas analizadas puede desprenderse que las Fuerzas Armadas constituyen el último recurso del Estado para proteger el legítimo derecho del pueblo mexicano a la paz, de acuerdo a lo establecido en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

En ese sentido, su participación se realiza en auxilio a las autoridades encargadas de la seguridad pública cuando estas se ven rebasadas en sus capacidades institucionales por una amenaza que sobrepasa los alcances de la seguridad pública y afecta directamente a los pilares fundamentales del Estado.

Un claro ejemplo de lo anterior se manifiesta en las labores que ejecutan las Fuerzas Armadas en conjunto con las instituciones civiles en situaciones de desastre, que no excluyen ni restringen el actuar de las segundas, por el



Comisión de Gobernación

contrario, se basan en la estrecha colaboración de ambas para beneficio de la sociedad.

Comprender e identificar que una amenaza a la seguridad interior es distinta a una de seguridad pública, es vital para entender que la participación de las Fuerzas Armadas se realiza conforme a la Constitución y los tratados internacionales.

La idea de que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior militariza nuestro país y es contraria a las obligaciones internacionales que México ha suscrito, es insostenible, puesto que el tema ya ha sido analizado por organismos internacionales, mismos que han señalado que es válido hacer uso de las Fuerzas Armadas para salvaguarda de la seguridad interior, tomando como ejemplo lo sostenido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), quien ha esgrimido que:

“El mantenimiento de la ley y el orden es una responsabilidad de las autoridades civiles. Se trata de una tarea que compete a la policía y/o a las fuerzas armadas paramilitares especialmente equipadas, organizadas y capacitadas para esas misiones, como los cuerpos de gendarmería. La función normal de las fuerzas armadas de un Estado es defender el territorio nacional



Comisión de Gobernación

contra las amenazas externas (conflictos armados internacionales) y afrontar situaciones de conflicto armado interno (no internacional). Sin embargo, en algunas ocasiones, se requiere que las fuerzas armadas presten asistencia a las autoridades civiles para hacer frente a niveles de violencia más bajos, que pueden caracterizarse como disturbios internos y otras situaciones de violencia interna.”¹⁰

Sin que su participación implique una absoluta libertad para sus actividades, puesto que tanto la Constitución como los propios tratados y los organismos internacionales han coincidido en que los derechos humanos son una máxima y deben protegerse en toda circunstancia.

Así, cobra relevancia el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos plasmado en la resolución del caso Cantoral Benavides Vs. Perú, en donde resolvió que “si bien determinados estados de emergencia en situaciones de alteración del orden público los Estados utilizan las Fuerzas para controlar la situación (...) resulta absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas.” Criterio que demuestra la necesidad de establecer controles y en

¹⁰ Moloeznik, Marcos Pablo y Suárez María E., *El proceso de militarización de la seguridad pública en México*, México, Frontera Norte, 2012, Vol. 24, pp.12-144.



Comisión de Gobernación

este caso, normas legales que delimiten el actuar de Fuerzas Armadas en este tipo de tareas.

Al respecto, en los foros realizados se hizo patente la necesidad de la intervención de Fuerzas Armadas en conflictos internos, al señalar que la misma debe entenderse dentro de su contexto, debiendo calificar los fenómenos delictivos como afectaciones a la seguridad interior en términos del artículo 89 fracción VI de la Constitución, pues el fenómeno delictivo debe entenderse en sentido gradual.

De esta manera, no podemos aplicar las mismas reglas de un primer momento en el que el daño "se orienta a la afectación de personas y bienes en lo individual", pues en ese caso "nos encontramos en el ámbito de la seguridad pública", mientras que en el incremento del fenómeno delictivo se produce una afectación "a las instituciones, poniendo en riesgo la estabilidad y soberanía nacional", por lo que "nos encontramos en el ámbito de la seguridad interior."

La participación de Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior no implica establecer de modo alguno un estado militar, o que pudiera traer



Comisión de Gobernación

consigo la restricción o suspensión de derechos humanos y sus garantías, al no existir un estado de excepción, y encontrarse sujetas las Fuerzas Armadas a la máxima autoridad civil que es el Presidente de la República, debiendo ajustar su actuar al irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales suscritos por México, de entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, entre otros.

Dichos instrumentos obligan a toda autoridad a respetar derechos básicos como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad de su persona; a la libertad de opinión y de expresión; a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; a participar en el gobierno de su país; y particularmente, en el establecimiento de un orden social en el que sus derechos y libertades se hagan plenamente efectivos, mismos que no pueden entenderse como exhaustivamente ejercidos sin un ambiente de paz y orden público.



Comisión de Gobernación

c) **De la sustitución de autoridades.** Algunas voces señalaron que mediante la seguridad interior se violaba lo establecido en el artículo 21 Constitucional, al dejar en manos de las Fuerzas Armadas la seguridad pública, que constitucionalmente debe ser responsabilidad civil.

Al respecto debe señalarse que, con motivo de tal preocupación, se decidió incluir expresamente en el texto de Ley la prohibición de considerar dichas tareas como de seguridad pública, al instituir que las acciones en materia de seguridad interior que realice el Gobierno Federal conforme a la Ley, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades de los otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus respectivas competencias y responsabilidades, pues esta Ley únicamente regula el procedimiento para hacerle frente a las amenazas del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional cuando se trate de amenazas de origen interno.

Además de que debe hacerse énfasis en que cualquier interpretación que se aleje de lo anterior atenta contra lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que en sus párrafos noveno y décimo señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y



Comisión de Gobernación

profesional, y que el desempeño de la seguridad pública le corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios en términos de lo que la propia Constitución y las leyes en la materia establecen.

No debe olvidarse que la interpretación armónica de los artículos 89, fracción VI y 129 Constitucionales, únicamente permite que el Presidente de la República disponga de las Fuerzas Armadas para la defensa exterior y para la salvaguarda de la seguridad interior.

De ninguna manera permite que tal facultad se extienda a las tareas de seguridad pública, pues se reitera que la participación de las Fuerzas Armadas es únicamente de auxilio a las autoridades civiles, nunca en su sustitución, además de que su actuación constituye el último recurso del Estado cuando la amenaza ha sobrepasado las capacidades de respuesta de las autoridades locales.

La seguridad interior es distinta a la seguridad pública, pues, aunque ambas busquen el mantenimiento de la paz, la seguridad interior se enfoca en la salvaguarda de nuestras instituciones y de las personas, mientras que la seguridad pública únicamente se enfoca en la salvaguarda de las personas.



Comisión de Gobernación

Finalmente debe señalarse que dicha prohibición protege el derecho al debido proceso y la garantía de seguridad jurídica, inmersa en el sistema de justicia penal y consagrada en los artículos 14, 16, 19 y 20 Constitucionales.

d) **Del establecimiento de un estado de excepción.** Otra de las preocupaciones externadas tiene que ver con el establecimiento de un estado de excepción de facto; situación que igualmente se prohíbe expresamente dentro de la Ley, ya que la preservación de la seguridad interior no lleva aparejada de forma alguna la restricción o suspensión de derechos y garantías.

Aun cuando constitucionalmente se otorgue al Presidente de la República la facultad de preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las Fuerzas Armadas, ello no implica que con el ejercicio de dicha atribución se le faculte para el establecimiento de facto de un estado de excepción propio de un Estado militarizado, ya que la preservación de la seguridad interior no lleva aparejada de forma alguna la restricción o suspensión de derechos y garantías.



Comisión de Gobernación

En un Estado democrático existen límites formales y materiales para determinar un estado de excepción. Los formales son los requisitos, el procedimiento, el establecimiento de la temporalidad y el ámbito espacial en que se impone la suspensión de derechos y la definición previa de un núcleo esencial de derechos humanos que no pueden ser afectados. Los límites materiales tienen como finalidad asegurar las garantías fundamentales de la población.

Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en el artículo 27 la suspensión de garantías y en el 29 las normas de interceptación, estableciendo que "ninguna norma puede ser interpretada en el sentido de suprimir y limitar injustificadamente el ejercicio de derechos, desnaturalizándolos o vaciándolos de contenido efectivo", lo que refuerza la idea de que no es necesario declarar un estado de excepción si se considera que existen recursos suficientes para hacer frente a la amenaza.

El despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior debe estar sujeto en todo momento al irrestricto respeto a los Derechos Humanos que la Constitución y los tratados internacionales establecen.



Comisión de Gobernación

De considerarse que tales derechos representan un obstáculo para hacer frente de *ipso facto* a una situación de emergencia, es ineludible e indispensable que se acuda al mecanismo establecido en el artículo 29 Constitucional para hacer posible restricción o suspensión alguna.

e) **Represión a la protesta social y política.** También hubo coincidencia con la preocupación relativa a que mediante la expedición de una Ley de Seguridad Interior se reprimía la protesta social y política, por lo que se decidió incluir de manera expresa la prohibición a que la Ley de Seguridad Interior fuera utilizada en manifestaciones sociales o políticas no violentas, ahondando además en que, de permitirse una represión de ese tipo, la misma sería contraria a lo establecido en los artículos 1º, 7 y 9 de la Constitución, pues la preservación de la seguridad interior no lleva aparejada de forma alguna la restricción o suspensión de derechos y garantías.

f) **Facultad del Congreso para expedir una Ley de Seguridad Interior.** Finalmente se externó la observación relacionada a que el Congreso no está facultado para legislar sobre seguridad interior.



Comisión de Gobernación

Contrario a dicho argumento, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX-M, en relación a lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI, que faculta al Presidente de la República para preservarla en los términos de la Ley de Seguridad Nacional, y toda vez que la seguridad interior forma parte de la Seguridad Nacional y además atiende las mismas amenazas señaladas en la Ley de la materia, se considera que el Congreso puede legislar respecto a la seguridad interior como parte procedimental de la Ley de Seguridad Nacional, tal y como se señala en la primera consideración de este dictamen.

IV. ADICIONES A LAS INICIATIVAS

Esta Comisión considera necesario realizar algunas adiciones al contenido de las propuestas para armonizarlas e incluir las opiniones expresadas en las reuniones de trabajo de seguridad interior, además de alinear su contenido con el objeto de la norma, por lo que, quienes suscribimos, concluimos fundada y razonadamente que resulta necesario efectuar las siguientes adiciones a su contenido:



Comisión de Gobernación

- 1) Sujetar los procedimientos y acciones destinados a la salvaguarda de la seguridad interior, al respeto de los derechos humanos en todo el territorio nacional, pues tal y como se señaló a lo largo de este documento, la seguridad constituye uno de los presupuestos básicos para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales.

En concordancia, libertades como las movilizaciones de protesta social o aquellas con un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior, lo cual es congruente con el contenido del artículo 9º constitucional.

Asimismo, y con la finalidad de guiar el actuar de las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley, en el ejercicio que estas realicen de las atribuciones de seguridad interior, observarán los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia,



Comisión de Gobernación

eficiencia, coordinación y cooperación, previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional, además de los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

En este último supuesto, consideramos que se deben delimitar las definiciones propuestas por los iniciantes y armonizarlas con los principios que rigen la aplicación de esta ley, definiendo al uso legítimo de la fuerza como la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

De igual manera y en congruencia con la protección de los derechos humanos, se clarifica que la recolección de información de inteligencia por parte de Fuerzas Federales y Fuerzas Armadas, únicamente puede realizarse mediante métodos lícitos y con pleno respeto a los derechos



Comisión de Gobernación

humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2) Con el objeto de diferenciar entre qué se entiende por seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, se incluye una definición de esta última, consistente en la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la Ley.

- 3) Se señala que las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior son materia de Seguridad Nacional, recalcando que en ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas



Comisión de Gobernación

se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública; siendo acorde con la división de conceptos de seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, lo que permite que cada una de ellas se despliegue de manera independiente y conforme a los ordenamientos específicos que el Congreso expide para ello.

En sintonía con esa división y con el concepto añadido, se incluye un catálogo de aquello que se considera como Amenaza a la Seguridad Interior, entendiendo como tal a los actos contenidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en el territorio nacional; u otras circunstancias que atenten contra la infraestructura o el funcionamiento de las instituciones, o dañen gravemente a la población, incluyendo desde un enfoque multidimensional de seguridad a las emergencias, los desastres naturales, las epidemias y las contingencias de salubridad general, por las consecuencias devastadoras que este tipo de eventos tienen en el territorio nacional, el cual es propenso a sufrir estas catástrofes debido a su ubicación geográfica.



Comisión de Gobernación

Características propias de nuestro país que constituyen un eminente peligro en el mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, al generar efectos que impactan directamente el desarrollo económico, social y político de la nación.

Señalando además que la Comisión ya ha sostenido este criterio previamente en la dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, aprobada el pasado 31 de octubre, durante la decimosegunda reunión ordinaria.

- 4) De manera complementaria al catálogo de amenazas, se adiciona el concepto de Riesgo a la Seguridad Interior como una situación que potencialmente puede convertirse en una amenaza a la seguridad interior; ello para fortalecer el carácter preventivo en la aplicación de esta ley y poder atender oportunamente para contener y reducir aquellas situaciones que pueden convertirse en amenazas a la seguridad interior.



Comisión de Gobernación

En este mismo sentido, también se incluye la obligación de las fuerzas federales para implementar políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional, sin que para ello se requiera de la expedición de una Declaratoria de protección a la seguridad interior, por tratarse de acciones preventivas.

También se incluye la obligación del Consejo de Seguridad Nacional - como una de las instancias encargadas de la seguridad nacional en términos de la Ley de la materia- de emitir lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional, ya que existe consenso respecto a que el mantenimiento de la seguridad interior requiere del compromiso y la participación de los tres órdenes de gobierno.



Comisión de Gobernación

- 5) Respecto a la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, estará sujeta a una temporalidad específica así como a las Amenazas que comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades a quien corresponde atenderlas, o a aquellas que se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo se adiciona un catálogo de responsabilidades que los estados y municipios deberán asumir durante la vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior el cual obliga a los estados a comprometerse a contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que se establezcan en la propia Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, señalando que se sancionará su incumplimiento en los términos del sistema de responsabilidades contemplado en el artículo 109 constitucional, así como en lo relativo al Sistema Nacional Anticorrupción.



Comisión de Gobernación

- 6) Otro de los elementos importantes relativos a la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, tiene que ver con la posibilidad de habilitar en ella la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

De igual manera se considera oportuno fusionar lo relativo a la emisión de la Declaratoria de las iniciativas a estudio, para que quede de la siguiente manera: la Declaratoria deberá fijar la vigencia de la intervención, la cual no podrá exceder de un año, pudiendo ser modificada o prorrogada mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones, por considerarse requisitos indispensables para su correcto funcionamiento.

Por otra parte, estimamos necesario que tanto la Declaratoria, como su modificación y prórroga, deban notificarse por conducto de la



Comisión de Gobernación

Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.

- 7) Finalmente se adiciona la obligación del titular de la Secretaría de Gobernación de remitir un informe a la Comisión Bicameral, sujetando el ejercicio de las facultades de control de esta última a lo ya previsto en la Ley de Seguridad Nacional.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:



Comisión de Gobernación

LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.

Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así



Comisión de Gobernación

como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.

Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;
- II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las



Comisión de Gobernación

emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;

- III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;
- V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;
- VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;
- VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y



Comisión de Gobernación

explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

- VIII.** Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;
- IX.** Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y
- X.** Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.



Comisión de Gobernación

Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.

En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la



Comisión de Gobernación

suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.

Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.

Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Comisión de Gobernación

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior:

El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:

- I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o



Comisión de Gobernación

II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.

Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.



Comisión de Gobernación

Artículo 13. Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;
- II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;
- III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;
- IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;
- V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y



Comisión de Gobernación

- VI.** La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:

- I.** Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;
- II.** La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;
- III.** Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;
- IV.** Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;
- V.** Las Fuerzas Federales participantes;



Comisión de Gobernación

VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;

VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y

VIII. La temporalidad de la Declaratoria.

La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.



Comisión de Gobernación

Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.



Comisión de Gobernación

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES

Artículo 17. A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.

Artículo 18. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.



Comisión de Gobernación

Artículo 19. La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

Artículo 20. Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;
- II. El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;



Comisión de Gobernación

III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y

IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la declaratoria respectiva.

Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.

Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.



Comisión de Gobernación

Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:

- I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;
- II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;
- III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;



Comisión de Gobernación

V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;

VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;

VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y

VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 24. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.



Comisión de Gobernación

Artículo 25. Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato



Comisión de Gobernación

conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.

Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 29. Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos, unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.

Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos



Comisión de Gobernación

de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.

Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.

En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTROL DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERIOR



Comisión de Gobernación

Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 33. El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Gobernación

Artículo Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surten las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para



Comisión de Gobernación

atenderlas. Las que no requieran declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.

Palacio Legislativo, 30 de noviembre de 2017

H. CAMARA DE DIPUTADOS



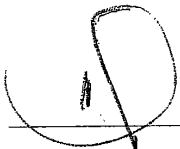


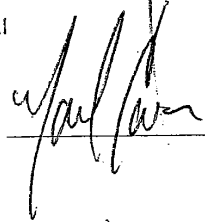



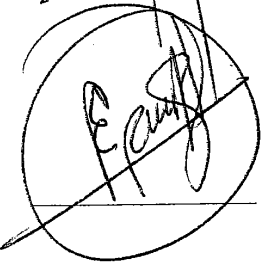


LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LÉY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
 Cesar Alejandro Domínguez Domínguez 08 Chihuahua PRI			
 Erick Alejandro Lagos Hernández 20 Veracruz PRI			
 David Sánchez Isidoro 06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


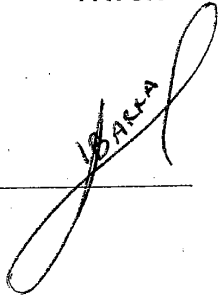


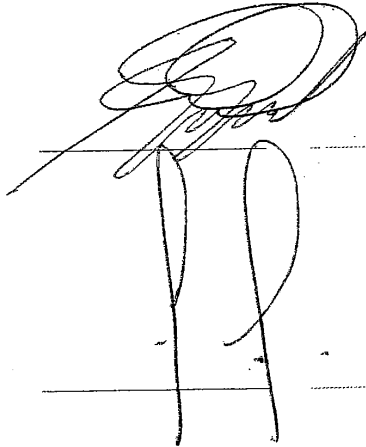



LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 Monroy Del Mazo Carolina 27ª México PRI			
 Méndez Hernández Sandra 8ª México PRI			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


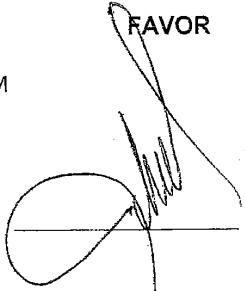




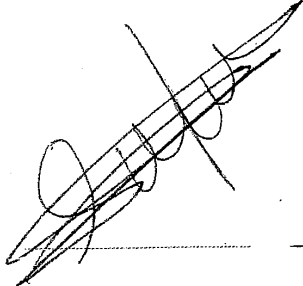

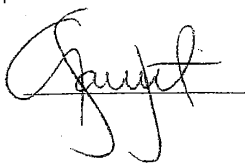
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXRIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Arzaluz Alonso Alma Lucía</p> <p>2 Querétaro PVEM</p> 			
<p>Bejos Nicolás Alfredo</p> <p>6 Hidalgo PRI</p> 			
<p>Eukid Castañón Herrera</p> <p>4 Puebla PAN</p> 			
<p>Sandra Luz Falcón Venegas</p> <p>5 México MORENA</p> 			
<p>Sofía Gonzáles Torres</p> <p>3 Chiapas PVEM</p> 			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


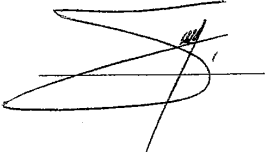

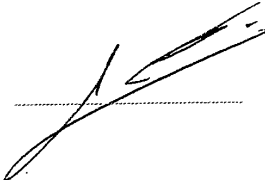

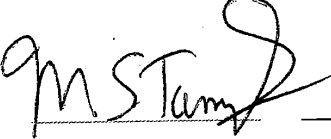



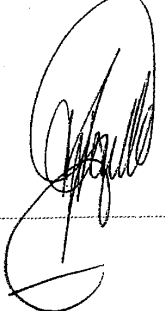
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rodríguez Torres Samuel 4 Ciudad de México PVEM		_____	_____
	José Clemente Castañeda Hoeflich 1 Jalisco MC	_____		_____
	Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC PRD	_____		_____
	Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
	Hortensia Aragón Castillo 1 Chihuahua PRD	_____		_____

H. CAMARA DE DIPUTADOS




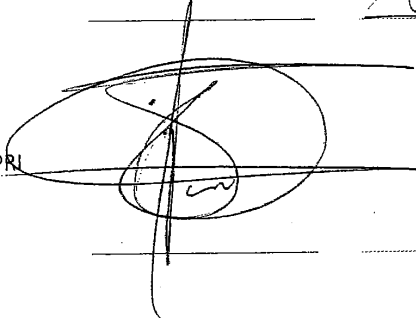

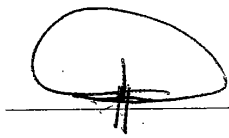

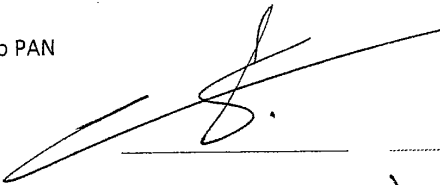

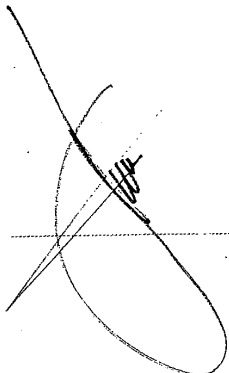
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			
 Claudia Sánchez Juárez 5 México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Ciudad de México PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA


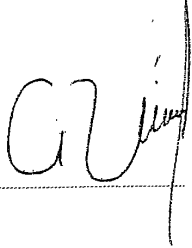





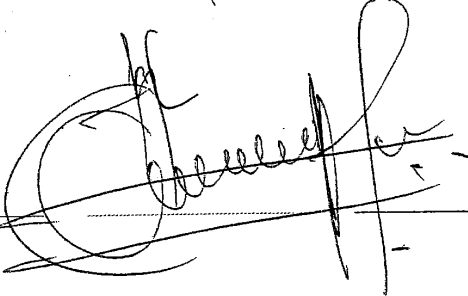

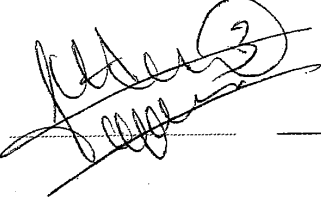
LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Angélica Moya Marín</p>  <p>22 México PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5 México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5 Hidalgo PAN</p>			
<p>David Gerson García Calderón</p>  <p>30 México PRD</p>			
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS




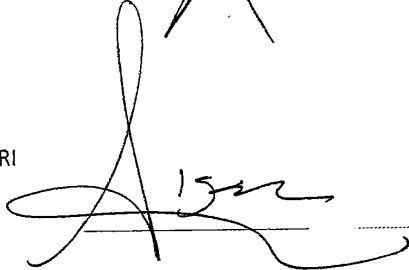
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mirna Isabel Saldívar Paz 2 Nuevo León NA			
 Viggiano Austria Alma Carolina 1 Hidalgo PRI			



VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

I. Fundamentos

Con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados y como integrantes de la Comisión de Gobernación, que se constituye en dictaminadora de la presente iniciativa, atentamente, exponemos:

II. Antecedentes

La Comisión indica que, en la elaboración del presente, únicamente se dictaminan las siguientes:

- a. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los Diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 08 de noviembre de 2016;
- b. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por la Diputada Sofía González Torres del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 14 de febrero de 2017;

*Recibi
Erik Alvarado
30/nov/17*



Señala la dictaminadora que, no obstante, se tomaron en consideración las siguientes iniciativas que precluyeron o fueron retiradas por sus proponentes o no le corresponde dictaminar a esta Cámara, pero que por la trascendencia del tema fueron incluidas y analizadas, las cuales se enuncian por orden cronológico:

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, del Diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 26 de noviembre de 2015, que precluyó el 29 de abril de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada en el Pleno del Senado el 27 de septiembre de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, de los Diputados Manuel de Jesús Espino Barrientos y Candelaria Ochoa Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentada el 11 de enero de 2017 que precluyó el 14 de agosto de 2017;
- ❖ Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentada ante la Comisión Permanente el 11 de enero de 2017.

III. Consideraciones

El dictamen en comento se emite en sentido positivo basado, según la propia dictaminadora, en que



“...en la Constitución, hasta hace relativamente poco tiempo [y] como respuesta a los nuevos retos que el Estado debía enfrentar en materia de seguridad, ... en el año de 2004, ...el Constituyente permanente aprobó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad nacional...”

Como consecuencia,

“...en el año 2005 se legisló en la materia y se expidió la Ley de Seguridad Nacional, que contenía supuestos y procedimientos claros que en aquel momento daban certeza y seguridad a la ciudadanía, al describir cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional, y de esa manera, establecer un control para que el Estado respetara los derechos humanos y las garantías de los ciudadanos.”

No obstante, el propio dictamen señala que

“...se observa que, a pesar de que la seguridad interior no es lo mismo que la seguridad nacional o que la seguridad pública, sí guarda ciertas similitudes con la primera, pues comparten un origen que tiene que ver con la preservación de la soberanía nacional mediante la defensa exterior e interior de la población, el territorio y el gobierno que componen al Estado Mexicano... Por lo tanto se considera que el Congreso de la Unión sí puede legislar en torno a la seguridad interior, pues la misma es una rama de la seguridad nacional, que por sus características propias, debe ser legislada en un instrumento distinto a la Ley de Seguridad Nacional, pero que se nutre de los conceptos y procedimientos ya descritos en dicha Ley, pues su origen es el mismo.”

Lo anterior, en un régimen federalista como el nuestro, en que la división de Poderes cumple un papel de equilibrio político fundamental, la



concesión de facultades específicas para legislar en materias que competen a diversos órdenes de gobierno deben encontrarse explícitamente contenidas en el texto constitucional, debido a que constituyen potestades que los propios poderes de las entidades federativas conceden, de manera especial, al Congreso de la Unión, cuyo mandato no puede ser genérico.

Es por ello que consideramos que el Congreso de la Unión, si bien posee facultades para legislar en materia de seguridad nacional, no las posee en materia de seguridad interior, por lo cual la aprobación del dictamen que contiene este Decreto por el que se expide una ley especial en materia de seguridad interior, resultaría contrario al espíritu constitucional. Lo anterior se confirma cuando el propio texto del dictamen indica, en diversos artículos, que la aplicación de la Ley es atribución de la Secretaría de Gobernación en coordinación con las Fuerzas Armadas “y otros órdenes de gobierno”, estableciendo de esta manera obligaciones y responsabilidades específicas que superan con mucho el ámbito de las facultades legislativas concedidas en materia de seguridad nacional, violentando la autonomía y la independencia del Municipio Libre y la soberanía de los estados de la Unión.

Debemos señalar, de manera específica, que la materia que se pretende legislar, es decir, la seguridad interior, se encuentra presente en nuestro texto constitucional desde antes que la seguridad nacional. Esto es, no compartimos las afirmaciones de la dictaminadora en el sentido de que

“...basta con refrendar que es el Presidente de la República, quien como máxima autoridad civil y por disposición del artículo 89, fracción VI Constitucional, está facultado para preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las fuerzas armadas, en protección al orden público y la paz social, entendidos como derechos fundamentales de nuestra sociedad; por todas estas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

consideraciones podemos afirmar que es facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de Seguridad Interior”,

debido a que, históricamente, la Constitución Política de 1857 señaló, en su artículo 85, que entre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, se encontraban:

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

En concordancia, el Congreso de la Unión, a través de lo establecido en el artículo 72, indicaba que éste tenía facultades para:

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio;

Debemos señalar que, desde tiempos muy tempranos, la Teoría Penalista en México indicaba la existencia de delitos en contra de la Seguridad Interior. Martínez de Castro, quien participó activamente en la elaboración del primer Código Penal Federal, en 1871, llegó a la siguiente clasificación de los delitos¹, dependiendo del bien jurídico tutelado que resulta vulnerado:

A. Delitos contra la propiedad: robo y otros delitos; fraude; abuso de confianza; quiebra; amenazas.

¹ Antonio Martínez de Castro nace en Sonora, en 1825 y muere en la ciudad de México en 1880. En 1850 se graduó como abogado y participó en el Congreso Constituyente de 1856 por el estado de Sinaloa. El presidente Juárez lo nombró como parte de la comisión para redactar el Código Penal para el Distrito y los territorios, labor que fue interrumpida por la guerra con los franceses, reanudándola en 1868 y culminando sus labores en 1871. Su participación política no se limitó a esto; fue miembro de la delegación municipal que gobernó la ciudad de México después de la victoria de los republicanos. Fue Ministro de Justicia e Instrucción Pública y, en colaboración con Gabino Barreda, elaboró la Ley de Instrucción Pública de 1867 que dio origen a la Escuela Nacional Preparatoria.



B. Delitos contra las personas:

C. Delitos contra la seguridad interior: rebelión, sedición; delitos contra el derecho de gentes; faltas.

Es patente que, en general, se trata de delitos de naturaleza militar, determinados tanto por la situación de inestabilidad política (rebeliones, asonadas, intervenciones, etc.) como por la presencia de un Ejército Mexicano que se encontraba en consolidación. A partir del Porfiriato, esta institución inicia un proceso acelerado de modernización y profesionalización que deriva en la conformación del Ejército Mexicano, a partir del Ejército Constitucionalista pero que, en el marco jurídico, hereda la normatividad legal heredada por el período porfirista.

La Constitución de 1917, en su texto original indicaba, en su artículo 89 que:

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

VI.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Y, en consecuencia, las facultades del Congreso de la Unión se establecían en el mismo sentido. Es por lo anterior que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 1935 contemplaba la creación de la Secretaría de Guerra y Marina que, en 1937 cambia su denominación a Secretaría de la Defensa Nacional. En 1939, se creó el Departamento Autónomo de Marina. No obstante, desde 1933, el Código de Justicia Militar **que se encuentra vigente** contiene, desde entonces, los tipos penales tendientes a conservar la seguridad interior, conteniendo tipos penales como la rebelión y la sedición.



Cuando en 1971, en plena Guerra Fría, se inicia la construcción del concepto de *seguridad nacional* a lo largo de América Latina que, en muchos de los países fue el pretexto utilizado para los golpes militares que instauraron las dictaduras, el concepto de *seguridad interior*, se incorpora a la Legislación mexicana. Cabe señalar que este texto legal fue emitido el 18 de marzo de 1971, pocos meses antes de la matanza del 10 de junio del mismo año. No obstante, este instrumento legal fue derogado por la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea, promulgada el 16 de diciembre de 1986, durante la presidencia de Miguel de la Madrid que, en su artículo 1 indica:

ARTICULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. ...

II. Garantizar la seguridad interior;

III. a V. ...

Más adelante, el artículo 13 determina que:

*ARTICULO 13. El Presidente de la República dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 89 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Lo anterior se replica en la Ley Orgánica de la Armada de México, promulgada el 31 de diciembre de 2002 y que abrogó la promulgada el 27 de diciembre de 1993:



*Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, **cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.***

Cabe hacer notar que ambos ordenamientos, sin embargo, datan de una fecha anterior a la reforma constitucional que añadió el término de *seguridad nacional*, a la multicitada fracción VI del artículo 89. Esta reforma constitucional impulsada por Vicente Fox, fue promulgada el 5 de abril de 2004, quedando en los siguientes términos:

*VI. **Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.***

Es decir, *montó* el concepto de seguridad nacional sobre lo que disponía la fracción original, dando como resultado tres cuestiones fundamentales:

1. La "ley respectiva" de la que se habla es la Ley de Seguridad Nacional que, más que atender a lo estipulado en el texto subsiguiente, se configuró como una ley orgánica del CISEN y que ha ido perfeccionándose a través del tiempo.
2. Estableció que, de manera inmanente, la seguridad nacional tiene dos componentes: la seguridad interior y la defensa exterior y que el presidente de la República puede disponer de la fuerza armada permanente para preservarla.
3. En términos de las facultades del Congreso, se introdujo la *XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los **requisitos y límites** a las **investigaciones** correspondientes.*



Es con estos antecedentes que afirmamos que el concepto de *seguridad interior* tiene fundamentalmente una connotación militar, que las transgresiones que la ley penal en la materia, es decir, el Código de Justicia Militar, tipifica las acciones que constituyen los delitos que comprende.

Sacar de este contexto el concepto de *Seguridad Interior*, resulta de la desnaturalización de su propia identidad jurídica e histórica.

Adicionalmente, debemos señalar que, según la dictaminadora,

“la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado y ha enfatizado la necesidad de garantizar el derecho de seguridad de las personas en estricto apego a los derechos humanos y las garantías individuales..., en el que se señala la obligación de los Estados de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones al derecho a la vida, lo que implica por una parte que ninguna persona sea privada de la misma arbitrariamente (obligación negativa), y por otra, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción mediante la garantía a los individuos del pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.”

En este sentido, afirmamos que el dictamen en comento resulta contrario al marco convencional debido a que establece un estadio intermedio entre la normalidad democrática y la suspensión de garantías que supone la actuación supletoria o subsidiaria de las Fuerzas Armadas en detrimento de las atribuciones constitucional y legalmente concedidas a las entidades federativas y municipios, que no se encuentran contempladas en el texto constitucional, lo cual constituye requisito fundamental para garantizar la



vigencia de los derechos humanos, según lo establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

De manera particular, debemos señalar que el dictamen en comento, al definir en el artículo 2 a la Seguridad Interior, no hace ninguna especificidad respecto al concepto de Seguridad Nacional contenido en la Ley de la materia, generando confusión entre ambos conceptos, lo cual repercute en el contenido del artículo 3 que define las acciones en materia de seguridad interior como aquellas que, desarrolladas por las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, para identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior, señalando que éstas son las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Afirmamos, en consecuencia, que dada la importancia de la materia que nos encontramos legislando, la imprecisión y confusión entre los conceptos que se contienen en el dictamen que hoy discutimos, resulta imprescindible su reformulación para evitar que nuestras instituciones puedan cometer violaciones a los derechos humanos debido a la falta de coherencia legal.

En el mismo sentido, la definición sobre el uso de la fuerza indica que ésta constituye

“la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución”,

sin tomar en consideración las recomendaciones de los organismos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos para que se emita una Ley especial en la materia que regule su aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Resulta por demás riesgoso para el libre ejercicio de los derechos humanos la facultad atribuida a las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, para implementar, sin necesidad de declaratoria alguna, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional, sin establecer cuáles son éstas o cuál es el límite del actuar del gobierno.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley contenida en el dictamen en comento, estipula que, en casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión del ejercicio de algún derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, sin establecer ninguna taxatividad relativa a lo establecido en esta Ley. Más grave aún resulta la facultad atribuida al Presidente para implementar acciones inmediatas “para amenazas que representen un grave peligro a la integridad de las personas o al funcionamiento de las instituciones fundamentales del gobierno”, sin necesidad de declaratoria alguna y contraviniendo, fehacientemente, lo estipulado en el propio texto que hoy discutimos.

Resulta de particular preocupación que, no obstante que la propia declaratoria de protección a la seguridad interior es un acto administrativo que afecta la esfera de competencia privada del individuo, toda la información producida y obtenida con base en los procedimientos establecidos en esta Ley, se considera reservada por motivos de seguridad nacional, estableciendo un hábito de opacidad que no permitirá el ejercicio democrático de la rendición de cuentas.

Es indispensable señalar que, el artículo 18 de la Ley en comento, señala que las acciones desarrolladas por la aplicación de esta Ley no “tendrán por objeto **sustituir** a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el



cumplimiento de sus competencias y responsabilidades”, sin embargo, si se establece el carácter subsidiario de las acciones, lo cual resulta una contradicción en sí misma. Lo anterior, evidentemente, constituye una ruptura del Estado de Derecho, cuya gravedad no puede ser medida en este momento.

En el mismo sentido, si la normalidad democrática de la que habla el dictamen en discusión fuera la que rige la realidad histórica de nuestro país, resultaría absolutamente innecesario que el propio texto legal que se pretende aprobar, establezca un procedimiento para la intervención de las autoridades federales, en general y uno específico destinado a regular la participación de las Fuerzas Armadas, poniendo en duda la actuación institucional de las Fuerzas Armadas, la subordinación debida al poder civil y, en el último de los casos, la lealtad a México, que han demostrado en múltiples ocasiones.

Por último, queremos señalar que, en un sistema democrático, el establecimiento de pesos y contrapesos entre los Poderes, de mecanismos de control que regulen la actuación de quienes ejercen el mando de nuestras instituciones, resulta imprescindible para evitar excesos y discrecionalidades. Sin embargo, la Ley que hoy discutimos carece de cualquier elemento de este tipo, generando no sólo opacidad, discrecionalidad y posibles abusos, los cuales quedarán en la impunidad gracias a que también se cubren las espaldas, reservando toda la información por motivos de seguridad nacional.

En conclusión:

1. La Ley contenida en el dictamen en comentario, es inconstitucional e inconvencional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

2. No se contemplan mecanismos efectivos de control de las acciones, ni jurisdiccional ni parlamentario.
3. Los contenidos de esta Ley se traslapan y confunden con lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional.
4. No existe una diferenciación contundente entre los supuestos de aplicación de esta Ley y aquellos que requieran la aplicación del mecanismo de restricción de garantías.
5. El procedimiento de declaratoria de protección a la seguridad interior es unilateral, implementado, valorado y calificado por el Ejecutivo, sin ningún contrapeso, lo cual se aplica también para su prórroga o modificación.
6. Existe una confusión conceptual relativa a la actuación subsidiaria de las autoridades que implica, en sí misma, una sustitución en relación con sus obligaciones.
7. El procedimiento especial para la participación de las Fuerzas Armadas resulta "insólito", poco eficiente y sin fundamento constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

IV. Resolutivos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, solicitamos

ÚNICO. Se desecha el dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

V. Firmas



DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO



DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN



DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 30 días del mes de noviembre de 2017.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación, consulte la Secretaría a la asamblea si autoriza que se ponga a votación y discusión de inmediato.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen de la Comisión de Gobernación se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que esté por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se autoriza.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia, y tiene la palabra para cumplir con el siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, por cinco minutos, la diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente: Ciudadano diputado presidente de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeros legisladores, como resultado de un profundo debate al que han acudido amplios sectores de la sociedad mexicana, en torno a la trascendencia de la seguridad interior en la situación actual del país, esta Comisión de Gobernación somete a consideración del honorable pleno, el proyecto de decreto mediante el cual se expide la ley en la materia, como instrumento legal que regula la participación de fuerzas federales y fuerzas armadas en las tareas de defensa y preservación de la seguridad y la paz al interior del territorio nacional.

Respuesta idónea a los nuevos y complejos escenarios de inseguridad por los que atraviesa la nación, que ponen en riesgo a las personas y a las instituciones que conforman el Estado mexicano, destacando que esta ley complementaria a la Ley de Seguridad Nacional, ya que regula los supuestos en los que las amenazas a la seguridad nacional tienen su origen al interior de la República, mediante el establecimiento de protocolos claros y expeditos que obligan a las fuerzas estatales, federales y armadas a enfrentarlas de manera conjunta.

Por ello, la definición que la ley realiza de amenazas a la seguridad interior, se remite al contenido de los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, respetando el origen común que la seguridad interior y la seguridad tienen, diferenciando en su aplicación por los protocolos que autoridades encargadas de aplicarla deben cumplir, cuando estos riesgos y amenazas comprometen el bienestar colectivo al poner en peligro la integridad de las personas y de las instituciones.

Ese es el motivo de fondo para legislar la seguridad interior en un instrumento distinto a la Ley de Seguridad Nacional, ya que no solo se trata de erradicar las amenazas sino de hacerlo respetando los derechos humanos y las garantías consagradas en la Constitución.

En consecuencia, la aplicación de esta ley corresponde a las fuerzas estatales, las fuerzas federales y cuando la gravedad de la situación lo amerite, y como último recurso del Estado, a las Fuerzas Armadas.

Señalando, además, que toda intervención de fuerzas federales y Fuerzas Armadas estará sujeta a una temporalidad específica que no podrá exceder de un año, y únicamente podrá modificarse o prorrogarse por acuerdo del presidente de la República, y solo cuando subsistan las amenazas a la seguridad interior que la motivaron y que justifique la continuidad de las acciones de seguridad interior.

Situación que deberá notificarse a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional de este Congreso y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas en las que se realicen estas acciones.

Elegir un mecanismo distinto en las circunstancias actuales sería negar la realidad de México y la urgencia de dotar a la población de seguridad. Sería suspender los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución y

en los tratados internacionales de los que México forma parte para entrar en un Estado de excepción.

Sería militarizar al país mediante la aplicación del artículo 29 constitucional, lo que esta ley no hace de manera alguna. Repito, esta ley no militariza al país, ya que no limita ni mucho menos tolera la violación de los derechos humanos y sus garantías.

Por el contrario, las autoridades que colaboren en el mantenimiento de la paz y el orden público al interior deberán, en todo momento y sin excepción, respetar de manera irrestricta los derechos humanos.

Ahora bien, toda vez que es obligación del Estado mexicano en su conjunto proporcionar seguridad a la población y salvaguardar la permanencia de sus instituciones, esta ley señala...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Un momentito, diputada. Les recuerdo a todos los grupos parlamentarios que cada grupo tiene un espacio definido para hacer sus expresiones a lo largo del debate. Ruego a todos los grupos ser tolerantes con la expresión de cada quien. Esta Presidencia procurará guardar el orden en todo momento.

Muchas gracias, diputada Laura Dora, con toda atención suplico al público que la escucha guarde la debida tolerancia a cualquiera de sus expresiones.

La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente: Gracias, presidente. Toda vez que es obligación del Estado mexicano en su conjunto proporcionar seguridad a la población y salvaguardar la permanencia de sus instituciones, esta ley señala que la actuación de las autoridades se realizará en un marco de corresponsabilidad.

Para concluir, debe recalcarse que el incumplimiento a las obligaciones de esta ley será sancionado conforme a los sistemas de responsabilidades y anticorrupción, contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el equilibrio entre Poderes y la rendición de cuentas.

Diputados, no confundamos a la ciudadanía. El objetivo de la ciudad, de esta ley es dar certidumbre a través de pasos contundentes hacia la protección del orden interior. Se trata de entregar a los mexicanos y a sus instituciones un marco normativo democrático de rendición de cuentas. Es un tema trascendente y de interés supremo para la nación.

Por todo esto, está a su consideración este dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior. Gracias por su atención. Gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.

Se han presentado tres mociones suspensivas a este dictamen. Escucharemos en orden las tres mociones suspensivas y pasaremos a la votación. Tiene la palabra, la diputada Cristina Gaytán Hernández, del PRD, hasta por tres minutos.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Y vean, compañeros, el espíritu de Díaz Ordaz presente con los compañeros del PRI.

Esta moción suspensiva que se presenta ante este pleno de la Cámara de Diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, tiene que ver con que este dictamen *fast track*, como acostumbran a hacer el trabajo sucio los diputados del PRI, aprobado hace unos minutos. Tiene que ver con la militarización del país, esa militarización que vimos en 1968 y que el PRI quiere plantear junto con sus aliados nuevamente para el país. Que quede perfectamente claro, no estamos nosotros contra las Fuerzas Armadas. Estamos en contra de la irresponsabilidad de diputados, que aprovechando una mayoría construida con los fraudes de los Duarte o los Moreira, como lo hicieron, están planteando aquí violar la Constitución.

El grupo de trabajo en contra de las desapariciones forzadas de la ONU, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han sido claras en plantear que esa iniciativa de César Camacho y su grupo parlamentario es totalmente violatorio a los derechos humanos. Es una iniciativa que no tiene que pasar, porque lo que buscan es militarizar al país utilizando a las Fuerzas Armadas para hacer ese trabajo sucio que han querido hacer permanentemente en México.

En primer lugar, el artículo 21 constitucional señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, es decir, la propia Constitución señala que son las autoridades civiles y no militares las que tienen que llevar a cabo esas investigaciones, cosa que ni sus doctorados les sirvieron para tenerlo claro.

La minuta pretende que el Ejército y la Marina realicen labores que le competen al Ministerio Público, es decir, le van a dar herramientas a los militares para las tareas de seguridad pública y de investigación, incluso en la propia iniciativa se señala: para obtener información bajo cualquier medio.

Acabamos de aprobar la Ley contra la Tortura, la Ley contra la Desaparición Forzada, pero ahora quieren aprobar una ley que les dé autorización para desaparecer, violar los derechos humanos y seguir torturando como ha sido su práctica.

En este sentido, quiero señalar también que el propio artículo 129 constitucional señala que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Es decir, que las autoridades, los responsables militares no pueden ejercer estas labores al estar en tiempo de paz.

Sabemos que la situación de la seguridad pública, que sus propios gobiernos han provocado, nos han llevado a tener un país en una guerra permanente, pero guerra entre las propias autoridades que ustedes solapan y los grupos del crimen organizado.

Finalmente, compañeras diputadas y diputados que juraron en este pleno hacer cumplir la legislación, les recuerdo que el artículo 76 constitucional establece las facultades del Congreso de la Unión, y en ninguna de esas facultades se contempla legislar las materias de seguridad interior.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Tenemos la capacidad de legislar en materia de seguridad nacional y seguridad pública, pero no seguridad interior. Claro que les urge y el tiempo ahora sí les apremia, pero queremos decirles...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: ... llamar a su responsabilidad. Están llevando al país a la militarización, a la represión, a que los derechos humanos sean violentados y, sobre todo, todos aquellos que quieren votar a favor están claros de que esa violación...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: ... a los derechos humanos se quiere llevar desde el pleno de la Cámara de Diputados. Eso es absolutamente ilegal, peligroso, irresponsable, y sobre todo una muestra más de que el priismo del 68 quiere manifestarse...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada, concluya su intervención.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: ... nuevamente en esta Cámara de Diputados. No vamos a dar un paso atrás. No queremos una Ley de Seguridad Interior que viole los derechos humanos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Suplico a los oradores respeto al Reglamento.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Y aquí vamos a estar, diputadas y diputados, dando la batalla a su irresponsabilidad.

«Moción suspensiva que presenta la diputada federal Cristina Ismene Gaytán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada federal Cristina Ismene Gaytán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior al tenor de la siguiente:

Motivación y justificación

De acuerdo a la recomendación de distintos organismos internacionales, tales como el Grupo de Trabajo de contra las desapariciones forzadas e involuntarias de Naciones Unidas, así como los relatores especiales contra la tortura y otros malos tratos y contra las ejecuciones extrajudiciales; organismos públicos de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y organizaciones de la sociedad civil, la militarización de las funciones de seguridad pública no sólo ha aumentado la violencia en nuestro país, sino que ha sido el detonan-

te de múltiples violaciones a los derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, entre otros.

En este contexto, la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Gobernación aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, la cual dota de facultades a las Fuerzas Armadas (Ejército y Marina) para que realicen labores de seguridad pública en detrimento de las instituciones civiles facultadas para ello.

Esta disposición atenta en contra de lo establecido por nuestra Constitución en diversos artículos. En primer lugar, el artículo 21 constitucional señala que:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

En este sentido, la presente minuta pretende que el Ejército y la Marina realicen labores que le competen constitucionalmente al Ministerio Público y las policías, es decir, mandos del fuero civil, quienes deberían tener las herramientas para tener un enfoque de seguridad pública y ciudadana en sus actuaciones, de lo cual carece la formación militar.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala:

La emisión de una ley de seguridad interior en los términos que se plantea contribuiría a mantener el estado actual de cosas, al favorecer el uso discrecional de las Fuerzas Armadas como base de una estrategia para abatir la violencia e inseguridad que se enfrenta, dejando de lado la necesidad de emprender acciones coordinadas y efectivas, desde los distintos niveles y órdenes de gobierno, para fortalecer los recursos y capacidades de las policías civiles, instancias a las que corresponde de manera exclusiva llevar a cabo las tareas de Seguridad Pública en términos del artículo 21 constitucional.

Asimismo, el artículo 129 constitucional señala que:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

En este sentido, en un análisis armónico de los artículos 21 y 129 constitucional resulta notorio que la propuesta que el dictamen con proyecto de decreto de Ley de Seguridad Interior no es congruente con nuestro texto constitucional, al pretender que las Fuerzas Armadas realicen labores ajenas a su función y que pudieran tener un impacto no sólo el marco constitucional, sino de conformidad con lo dicho por distintos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos puede tener un impacto en el respeto de los mismos.

Asimismo, el artículo 73 constitucional que establece las facultades del Congreso de la Unión, únicamente contempla legislar las materias de Seguridad Nacional y Seguridad Pública, en sus fracciones XXIX-M y XXIII respectivamente. Sin embargo, no prevé una facultad explícita o implícita para legislar en materia de Seguridad Interior. En este sentido, esta soberanía no debe aprobar una ley que es a todas luces contraria a la Constitución por no tener facultad para ello. El texto constitucional es muy claro respecto a qué podemos legislar y no está sujeta a interpretación.

Finalmente, de nuevo nuestra Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala:

La propuesta de ley no establece en forma expresa la forma como se conciliará la prevención, investigación y persecución de delitos con el amplio espectro de conductas que se pretenden encuadrar como materia o riesgos a la Seguridad Interior, siendo en consecuencia previsible que su aplicación trasgreda, desde el origen, garantías procedimentales básicas y derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo cual propiciará que los responsables de una conducta ilícita tengan una puerta abierta para eludir la acción de la justicia por la indebida actuación de las autoridades, una vez que sus acciones fueran puestas a consideración de un tribunal de derecho. Mucho de lo que el dictamen refiere como materia de Seguridad Interior serían cuestiones que, bajo otra óptica se podrían considerar, como propias del ámbito de la Seguridad Pública.

Es por estos señalamientos que afirmamos que el dictamen en comento no sólo resulta cuestionable, sino que contiene graves vicios de constitucionalidad e inconventionalidad, que ponen en riesgo el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en nuestro país.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

Moción Suspensiva

Único. Se suspenda la discusión sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.—
Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Ismene Gaytán. Suplico a los señores oradores respetar el tiempo previsto —aquí en la Secretaría, si es tan amable—. Está solicitando la moción suspensiva la diputada Gaytán. Como son tres solicitudes, escucharemos las tres solicitudes. Tiene la palabra el diputado Álvarez Maynez hasta por tres minutos para solicitar moción suspensiva.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Hoy esta Legislatura escribirá, si no cambiamos lo que está a punto de suceder, la página más vergonzosa y más bochornosa por la que vamos a trascender en la vida pública de México.

Las mociones suspensivas tienen la intención de aplazar una discusión, y en el caso que nos ocupa, en la Ley de Seguridad Interior, hay un planteamiento no de personas que no tengan conocimiento del tema, del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pedro Salazar, y del director del CIDE, Sergio López Ayllón, de hacer una moratoria legislativa en las iniciativas que tienen que ver con seguridad y con procuración de justicia. Lo que está haciendo el PRI, lo que está haciendo el presidente de la República de meter el tema del Ejército y la seguridad interior a la agenda político-electoral, porque estamos ya en el proceso electoral, es un acto de profunda irresponsabilidad.

Este es un tema que no se puede legislar sobre las rodillas, la mayoría de las diputadas y de los diputados que están hoy aquí para votar no conocemos el dictamen, se acaba de apro-

bar hace unas horas. No estuvimos en la discusión, no hemos tenido el tiempo para estudiar y para recibir la opinión de expertos, de académicos, de víctimas de violaciones a los derechos humanos en este país, de familiares de desaparecidos para emitir una opinión centrada sobre el tema. Lo que está haciendo hoy el PRI es un acto de cobardía.

Mi playera dice: “Apoyo al Ejército y no al gobierno que le ordena violar la Constitución”. Porque es un acto de cobardía cada que un gobernador le ordena al Ejército violar la Constitución, el artículo 21 constitucional que dice que las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública deberán de ser de carácter civil.

Es un acto de cobardía que un diputado diga que no se puede hacer otra cosa en el país más que sostener una fallida guerra, que por supuesto que inició en el sexenio de Felipe Calderón, que inició en el sexenio de Calderón, y que en campaña Peña Nieto prometió cambiar, que en campaña Peña Nieto prometió pacificar el país, y no ha sido capaz de hacerlo, no le dio a este país instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia que permitan ganar esta guerra.

Y yo tengo un mensaje para las fuerzas armadas, y lo tenemos en el frente por México, les pedimos una disculpa pública a nombre de los Poderes de la Unión, de este Poder Legislativo de haberles fallado. Esta guerra no la van a ganar ellos, esta guerra se gana con fiscalías autónomas y que hagan su trabajo, con policías confiables en los municipios y en los estados que todos los partidos políticos gobiernan en el país.

Esta guerra jamás la podrán ganar los militares que están haciendo funciones que no les corresponden constitucionalmente, no se van a regresar a los cuarteles cuando vayan y ganen una guerra que nos es de ellos, la guerra contra la impunidad, contra la violencia, por la preservación de los derechos humanos es una guerra civil y nos correspondería a nosotros ganarla, tener vergüenza, tener dignidad, pedirle una disculpa a los militares por haberlos tenido en las calles diez años sin controles, sin claridad, sin delimitación de funciones y sin acompañamiento.

Por eso le pedimos a todas y a todos los legisladores que acompañen esta moción suspensiva y establezcamos una moratoria legislativa que le dé certidumbre al pueblo de México de qué es lo que se debe de hacer en materia de seguridad y procuración de justicia. Gracias, presidente.

«Moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Los suscritos, José Clemente Castañeda Hoefflich e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación, con base en las siguientes:

Consideraciones

I. El artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la moción suspensiva es un procedimiento legislativo que persigue el objetivo de “interrumpir la discusión de algún asunto puesto a consideración del Pleno”.

Con fecha de 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobernación aprobó el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de Seguridad Interior, misma que pretende dar un marco legal de actuación a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, lo que viene a institucionalizar lo que ya de facto viene implementándose desde diciembre de 2006 cuando el entonces titular del Ejecutivo federal decidió declarar una “guerra contra el narco” con una amplia participación de las fuerzas castrenses.

Las iniciativas en materia de “seguridad interior” han generado un intenso debate público sobre sus alcances y sobre su impacto en la política nacional de seguridad, así como sobre el papel que deben jugar las Fuerzas Armadas en la misma. Como ya se ha señalado, el dictamen en cuestión institucionaliza lo que durante la última década ha consistido en una política pública de combate al crimen organizado, sin embargo, los diagnósticos especializados que hasta la fecha han sido presentados no fundamentan un éxito real en dicha estrategia de seguridad, sino, por el contrario, un acentuado desgaste de la confianza pública en las Fuerzas Armadas y una grave escalada en las violaciones a los derechos humanos.

II. Es importante señalar que tanto los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como un creciente número de especialistas y líderes de opinión, han señalado su preocupación sobre la constitucionalidad y convencionalidad del dictamen que hoy discutimos.

Concretamente, el dictamen establece que las Fuerzas Armadas podrán participar en tareas de seguridad, más allá de lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, que señala que los cuerpos castrenses no podrán desarrollar tareas que no sean relativas a la estricta disciplina militar:

“Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”

Igualmente, uno de los aspectos más graves del dictamen es que el artículo 4 incluye la definición de “riesgos a la seguridad interior” como la “situación que potencialmente puede convertirse en una amenaza a la seguridad interior”, y artículo 26 señala que las FF.AA. de todas formas podrán actuar sin emitir ninguna declaratoria cuando existan dichos riesgos. Esto deja al arbitrio absoluto del Presidente la utilización de las FF.AA. siempre que considere que existen esos riesgos.

Por otro lado, desde la reforma constitucional en materia de seguridad pública del año 2004, que dio origen a la actual Ley de Seguridad Nacional, el artículo 21 establece que las tareas de seguridad pública corresponden exclusivamente a las autoridades civiles. Así, el párrafo noveno de dicho artículo señala lo siguiente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Sin embargo, el artículo 20 del dictamen que discutimos, señala que el Presidente “designará a un comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que para el efecto se integren”, y el artículo 22 señala que “las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, coope-

rando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada”. Esto significa que eventualmente un comandante del Ejército o la Marina mandatará a autoridades civiles en la coordinación de la seguridad pública, lo que viola el artículo 21 constitucional señalado anteriormente.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el concepto de “seguridad interior” no debe ser utilizado para legitimar la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad nacional:

“La Comisión desea insistir en una de sus preocupaciones centrales en relación con las acciones implementadas por los estados miembros en el marco de su política sobre seguridad ciudadana: la participación de las Fuerzas Armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las Fuerzas Armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno.

La preocupación de la Comisión frente a esta situación, que se reitera en varios países de la región, tiene que ver también con el propio funcionamiento del sistema democrático, pues en éste es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos.¹

Sin embargo, la definición sobre “seguridad interior” que contiene el dictamen en cuestión, no está claramente diferenciada de la “seguridad nacional”, e incluso señala a la primera como parte de la segunda, lo que claramente viola lo establecido anteriormente por la CIDH. Así define el dictamen, en su artículo 2o., la seguridad interior:

“Artículo 2o. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente ley.”

Igualmente, las causales para activar la participación de las Fuerzas Armadas, contenidas en el artículo 4o. del dictamen como “amenazas a la seguridad interior”, incluyen las contenidas en el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, que son bastante abiertas a la interpretación, como: “actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria”, “actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada”, “actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación”, “actos ilícitos en contra de la navegación marítima”, “actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contra inteligencia”, “actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos”.

Además, se añaden “que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población”, y “las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional”, lo que presenta una amplitud de escenarios, abriendo la puerta a la discrecionalidad en el ejercicio de la fuerza pública y la utilización de armamento de uso exclusivamente militar:

“Amenazas a la Seguridad Interior: las contenidas en el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional.”

Debe señalarse asimismo que estas causales son muy similares a las plasmadas en el artículo 29 constitucional sobre la suspensión de garantías, por lo que claramente estamos ante un eventual problema jurídico, pero también ante un grave riesgo de que, mediante la Ley de Seguridad Interior, se normalice el estado de excepción o suspensión de garantías “expres”, vulnerando lo establecido en la Constitución, que indica que para que ello ocurra el Ejecutivo federal debe consultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Congreso de la Unión. Únicamente se señala que se deberá notificar a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la CNDH.

En concreto, el artículo 7o. del dictamen señala que “en los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas”; sin embargo, el propio artículo 42 del mismo señala también que serán amenazas a la seguridad interior “las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población”; esto significa que no está claro en qué condiciones se aplicará lo dispuesto en el 29 constitucional y en cuáles esta nueva ley.

Por otro lado, resulta especialmente preocupante lo dispuesto en el 8o. de la Ley de Seguridad Interior que aprueba el dictamen en cuestión, ya que abre la puerta a la criminalización de la protesta social, en la medida en que condiciona la misma a que se realicen “pacíficamente de conformidad con la Constitución”, lo que resulta ambiguo y está a interpretación de las autoridades.

Además, el artículo 15 del dictamen señala que la vigencia de la declaratoria para atender las amenazas a la seguridad interior a través de fuerzas federales, no podrá exceder de un año, sin embargo, señala que podrá prorrogarse sin establecer un límite de prórrogas, lo que abre la puerta a que éstas sean indefinidas, perpetuando la presencia de las Fuerzas Armadas.

Otra preocupación que Movimiento Ciudadano comparte con las organizaciones de la sociedad civil es que se excluya a los servidores públicos de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuando se aplicase la legislación en cuestión. En particular, el artículo 10 establece que “la materia de la seguridad interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.

Además, el dictamen resulta regresivo en términos de transparencia y de garantías del derecho a la verdad, ya que establece que toda la información relacionada con la aplicación de la ley será clasificada, lo que violenta el derecho a la información y coloca a las autoridades militares en un régimen de excepción respecto de los cuerpos de seguridad civiles que realicen las mismas tareas de seguridad:

“Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.”

Además de lo anterior, es importante señalar que el dictamen. Se señala que las manifestaciones y protestas (artículo 8o.) que “se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución”, no serán consideradas como amenazas. Aunque esto parece positivo, en realidad abre la puerta a que se utilicen a las fuerzas federales, incluidas las militares, para reprimir protestas que no se consideren pacíficas por parte de la autoridad.

Igualmente, esta legislación podría representar un problema de competencias y una yuxtaposición de atribuciones en materia de seguridad pública, ya que el artículo 18 señala que “en ningún caso, las acciones de seguridad interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública”. Sin embargo, el artículo 20 señala que el Presidente designará a un comandante de las Fuerzas Armadas, que “dirigirá los grupos interinstitucionales que para el efecto se integren”, y el artículo 22 señala que las autoridades deberán estar bajo la coordinación de dicho comandante. Esto significa que eventualmente un comandante mandatará a las autoridades civiles en la coordinación de las acciones de seguridad, lo que podría violar el artículo 21 constitucional, que señala que sólo autoridades civiles podrán ocuparse de la seguridad pública.

Para finalizar, el mecanismo previsto en el artículo 11 del dictamen, para que las entidades federativas soliciten acciones de seguridad interior, es demasiado laxo. Se plantea que podrán solicitarlo las legislaturas (sin especificar una mayoría requerida) o el Ejecutivo estatal “en caso de receso de aquellas”, cuando se vean comprometidas sus “capacidades efectivas” para atender una amenaza. Esto representa un incentivo perverso para que las entidades federativas se postren ante la Federación bajo el argumen-

to de la necesidad de mejorar sus instituciones y “capacidades efectivas”:

“El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las entidades federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de acciones de seguridad interior en el territorio de una entidad federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las amenazas a la seguridad interior y éstas:

I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o

II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

Aquellas amenazas a la Seguridad Nacional que no requieran declaratoria en términos del presente artículo, serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.”

Es debido a lo anterior que en Movimiento Ciudadano consideramos que resulta crucial entablar un gran proceso de discusión nacional sobre la pertinencia de legislar en materia de participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, no sin antes evaluar si una legislación de esa naturaleza contiene vicios de inconstitucionalidad o convencionalidad.

III. Es importante destacar que dicho proyecto de legislación ha sido cuestionado desde distintos frentes en lo relacionado con la estrategia de combate al crimen organizado, tanto por parte de la sociedad civil, como por parte de los organismos internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos.

Particularmente, las críticas a la legislación propuesta pasan por evidenciar los pocos resultados de las actuales políticas públicas en el combate al crimen organizado y al consumo de estupefacientes, así como las graves violaciones de derechos humanos que se han producido a raíz de la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

Así, por ejemplo, el CIDE ha señalado recientemente que desde diciembre de 2006 se ha incrementado la tortura hasta en un 1000%², y señaló asimismo que de 3 mil 327 combates durante el sexenio calderonista, 4 de cada 10 fueron de letalidad perfecta, por lo que señaló una “política de exterminio”³, igualmente, el CIDE estableció que de diciembre de 2006 a noviembre de 2011 se registraron 68 casos de ejecuciones en las que, al menos, hubo 10 muertos en cada una⁴, lo que se configura como una “masacre”.

A lo anterior debemos añadir lo que es ya una realidad reconocida oficialmente en el rosario de cifras que retratan el grave estado de violencia de nuestro país: más de 150 mil homicidios intencionales de diciembre de 2006 a diciembre de 2015, más de 30 mil desaparecidos según cifras oficiales, y más de 280 mil desplazados.

Asimismo, es conveniente señalar el más reciente informe de la CIDH sobre los derechos humanos en nuestro país. El 2 de marzo de 2016 la CIDH presentó el informe Situación de los Derechos Humanos en México, en el que señala que la grave crisis de derechos humanos por la que atraviesa nuestro país se debe a la militarización continua que ha llevado a cabo el Estado para combatir al crimen organizado:

“La situación de violencia e inseguridad en México señalada en este informe, generada por el accionar de grupos del crimen organizado junto con una respuesta militarizada, y la captura de elementos del Estado por parte de grupos de la delincuencia organizada, ha tenido como consecuencia el incremento en graves violaciones de derechos humanos.”⁵

En el mismo sentido, la CIDH estableció que la militarización del país ha resultado no sólo en un incremento de las violaciones a los DD.HH., sino que también contribuye a perpetuar el círculo vicioso de impunidad que es el principal caldo de cultivo para la erosión del Estado de Derecho:

“Este contexto de lucha contra el narcotráfico y la consecuente militarización de zonas del país ha resultado en varias ocasiones en un incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como en mayores niveles de impunidad. Es decir, la atribución a las Fuerzas Armadas de roles que corresponderían a las fuerzas policiales civiles y el despliegue de operativos conjuntos entre las Fuerzas Armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales en distintas partes del país, han dado lugar a mayores violaciones de derechos humanos.”

“Dentro de este contexto de lucha contra el narcotráfico y la consecuente militarización de zonas del país, diversas autoridades como las policías en sus distintos niveles (federal, estatal y municipal), miembros de las Fuerzas Militares e incluso de ministerios públicos, han sido vinculados con presuntas graves violaciones a los derechos humanos que permanecerían en la impunidad.”

Igualmente, la CIDH señaló específica mente que el papel de las Fuerzas Armadas en un Estado democrático debe ser otro que el de cumplimentar tareas policiales y de seguridad pública:

“Frente la situación de militarización que atraviesa México, la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación ante la participación de las Fuerzas Armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponderían exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión y la Corte han señalado que, dado que las Fuerzas Armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. Conforme la Comisión estableció en su informe sobre Seguridad Ciudadana, una política pública sobre seguridad ciudadana, que se constituya en una herramienta eficiente para que los estados miembros cumplan adecuadamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, debe contar con una institucionalidad y una estructura operativa profesional adecuadas a esos fines. La distinción entre las funciones que le competen a las Fuerzas Armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana, resulta un punto de partida esencial que no puede obviarse en el diseño e implementación de esa política pública. La Corte ha señalado en relación con este punto que “(...) los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.”

Finalmente, la octava recomendación contenida en el informe de la CIDH consiste en cambiar el enfoque sobre las drogas, eliminando la militarización:

“8. Reorientar el abordaje del tema de drogas en México de un enfoque de militarización y combate frontal usando la fuerza pública, a uno con perspectiva integral, de derechos humanos y salud pública sobre las adicciones y el consumo con fines de distribución.”

Cabe recordar asimismo, que durante la visita a nuestro país el 7 de octubre de 2015, el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, emitió una serie de recomendaciones puntuales al Estado mexicano, entre las que claramente se encuentra retirar a las Fuerzas Armadas del combate al crimen organizado:

“Adoptar un cronograma para el retiro de las fuerzas militares de las funciones de seguridad pública.⁶

En el mismo sentido, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (RedTDT), emitió el 11 de diciembre de 2016 un comunicado manifestando su postura en contra de lo que consideran una “militarización del país”, y advierten que:

“Las iniciativas legislativas que se han planteado en la dirección de normalizar la presencia e intervención militar en el país preocupan. Se pretende normalizar lo que en cualquier democracia sería una excepción: el involucramiento del Ejército en tareas de seguridad públicas —desde patrullaje, detenciones hasta la investigación del delito—. ⁷

Igualmente, las organizaciones señalan que ya la ONU ha advertido que el Ejército debe regresar a los cuarteles:

“Cualquier propuesta de regulación del ejército debe retomar las recomendaciones que ha hecho la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en México e ir orientada a regresar a los soldados a sus cuarteles, de forma paulatina y responsable. Debe además ir acompañada por una ley que regule el uso de la fuerza y establezca mecanismos institucionales para fiscalizarla.⁸

Finalmente, hacen el siguiente llamado a la Cámara de Diputados:

“Pedimos a la Cámara de Diputados que no apruebe de forma apresurada estas leyes que hacen permanente la presencia militar y que vulneran los derechos de las y los mexicanos. El Congreso tiene la responsabilidad de

no convertir al país en uno menos democrático y con instituciones civiles más débiles.⁹

Como se observa, los principales organismos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos recomiendan al Estado mexicano el retiro a la brevedad de las Fuerzas Armadas del combate al crimen organizado, en vista no sólo de los pocos resultados sino de la grave crisis de derechos humanos por la que atraviesa nuestro país y de la colusión de elementos castrenses en dichas violaciones.

Es por ello que Alejandro Madraza, investigador del CIDE, ha señalado que una legislación sobre seguridad interior tal y como hasta ahora ha sido planteada, sólo implicaría la institucionalización de una política pública que no ha tenido resultados positivos:

“Los resultados de lo que pretenden legislar ya los conocemos. No se trata de una política pública nueva sobre la que vayamos a experimentar. Llevamos diez años con la seguridad pública militarizada en una buena parte del país. Durante esos diez años ni las Fuerzas Armadas ni el Ejecutivo federal han rendido cuentas claras. [...] El riesgo es que renunciemos a tener policías decentes y utilicemos a las Fuerzas Armadas como sustituto de las policías y de las procuradurías.”

Por otro lado, este 27 de noviembre, distintas organizaciones y personalidades de la sociedad civil manifestaron públicamente su enérgico rechazo a la aprobación del dictamen que se está discutiendo:

“...normalizar la intervención de las Fuerzas Armadas en labores policiales contribuiría a perpetuar la situación que se busca subsanar. Si hoy los gobiernos federal y estatales no han cumplido con su obligación legal de construir corporaciones de policía eficaces, menos aún lo harán si cuentan con el recurso legal para encubrir dicho vacío institucional con requerimientos de intervención militar.¹⁰

Por ello, estas organizaciones, establecieron una ruta de irreductibles sobre la seguridad nacionales, entre los que se cuenta la reglamentación del artículo 29 constitucional, el fortalecimiento de las instituciones civiles de seguridad, y el cumplimiento de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos:

“I. Respeto irrestricto al marco jurídico constitucional e internacional. La aprobación de una “Ley de Seguridad

Interior” o de un capítulo de Seguridad Interior en la Ley de Seguridad Nacional, atentaría contra la Constitución y contravendría los tratados internacionales que México ha ratificado.

II. Adopción de medidas excepcionales sólo a partir de los mecanismos ya previstos. La vía adecuada para despliegues extraordinarios del Ejército es el artículo 29 constitucional. Actualmente no contamos con una ley reglamentaria de este artículo, y no se cuenta con una iniciativa que contemple verdaderos contrapesos y mecanismos de vigilancia. Los proyectos en discusión no son acordes con las normas internacionales en la materia.

III. Es fundamental un plan de fortalecimiento de las policías en todos los niveles de gobierno, cuyas normas y entrenamientos expresamente integren los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad. Además, es indispensable legislar sobre el uso de la fuerza.

IV. Reformar a las policías, sin embargo, no será suficiente. Es necesario reformar también las procuradurías, fortalecer al Poder Judicial y atender la crisis penitenciaria.

V. Se deben cumplir las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y definir un plan de retiro paulatino de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad.¹¹

IV. Con base a los datos anteriormente señalados, los diputados de Movimiento Ciudadano consideramos que antes avanzar en una legislación como la planteada por la Comisión de Gobernación, es preciso primero realizar un diagnóstico extenso, claro y especializado sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país, el sistema de procuración de justicia y el fortalecimiento de las instituciones civiles de seguridad.

Así pues, si buscamos desarrollar una estrategia adecuada de seguridad, debemos empezar por reformar y fortalecer las instituciones civiles de seguridad, en lugar de buscar relegarlas a un segundo plano, permitiendo y alentando la intervención de las fuerzas federales en tareas de seguridad pública.

Es preciso antes de comenzar la discusión, contar con diagnósticos sobre las causas que mantienen a las instituciones civiles de seguridad en un estado de postración ante la vio-

lencia y el crimen organizado. Igualmente es necesario volver a emprender una discusión sobre las reformas en materia de seguridad pública, incluyendo las distintas propuestas como el mando mixto.

Para fortalecer la confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad, es necesario también fortalecer fiabilidad y el esquema de implementación de los exámenes de control y confianza, y consolidar la cultura sobre el respeto a los derechos humanos en los cuerpos de seguridad.

Adicionalmente, nuestro país aún no cuenta con una legislación general que regule el uso de la fuerza, misma que establecería protocolos de actuación que también deberían seguir las Fuerzas Armadas cuando realizaran tareas de seguridad.

Asimismo, no debemos olvidar que nuestro país aún no cuenta con una Fiscalía General de la República, como entidad autónoma de procuración de justicia, y su consecuente reproducción en las entidades federativas; por lo que antes de pasar a una revisión de las políticas públicas de seguridad, deberíamos saber cuál es el grado de fiabilidad y eficacia de los nuevos modelos civiles de seguridad.

En este sentido, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) manifestó este mes de abril su preocupación por el avance en la discusión de esta legislación, y recomendó primeramente la existencia de una “reflexión integral” sobre el futuro del país, para lo cual exigió una moratoria legislativa:

“Lo que están buscando es darle un marco legal a actividades inconstitucionales que han tenido las Fuerzas Armadas, al suplantar a civiles en tareas de seguridad pública; los militares van a poder detener personas, van a poder obtener información de hechos delictivos por cualquier forma, van a poder hacer patrullajes y detener a sospechosos de delitos y sus partes militares van a tener fuerza en las averiguaciones previas. Así no se puede legislar esa ley, tiene que haber una moratoria en seguridad y justicia, y debe haber una reflexión integral sobre lo que queremos para el país. No queremos que la seguridad esté en manos de las Fuerzas Armadas.¹²”

En el mismo sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil agrupadas bajo el lema “Seguridad Sin Guerra, exigieron el mismo mes al Congreso de la Unión una “moratoria legislativa” no sólo sobre las iniciativas en materia de seguridad interior, sino también sobre la nueva Fiscalía

General de la República y los nuevos fiscales anticorrupción. En particular, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que:

“A pesar de las advertencias de académicos y expertos, así como de organismos nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, los legisladores quieren dar paso a iniciativas que tienen el potencial de agravar la crisis de inseguridad, las violaciones a los derechos humanos, el deterioro del estado de derecho y el incremento sin control de la violencia en México.¹³”

También exigieron una moratoria legislativa sobre esta discusión, los directores del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el doctor Sergio López Ayllón y el doctor Pedro Salazar Ugarte, respectivamente, señalando la necesidad de contar primeramente con un contexto claro que nos permita tomar decisiones adecuadas:

“Consideramos que un ejercicio como el que nos invitan a emprender requiere de un contexto que lo haga viable y productivo. Por un lado, hace falta distensión y respeto entre instituciones públicas y organizaciones ciudadanas. Por otra parte, y aunque sabemos no es materia de competencia del procurador, es indispensable una moratoria legislativa en materias relacionadas con la seguridad y la procuración de justicia. En particular, es indispensable poner pausa a la aprobación de la miscelánea penal y las iniciativas de seguridad interior. De lo contrario este ejercicio adolecería de dirección y legitimidad, pues, ¿qué sentido tendría intentar diseñar un modelo complejo para salir del atolladero en el que estamos si en el ínterin quienes tendrían que aprobarlo e implementarlo alteran las piezas y colocan engranes que trabarían su maquinaria?¹⁴”

Es por ello que Movimiento Ciudadano ha decidido acompañar estas voces de la sociedad civil y de la academia, y en tal sentido proponemos una moratoria legislativa sobre todo el proceso de discusión legislativa en materia de seguridad interior, de donde se deriva la presente moción suspensiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente:

Moción Suspensiva

Moción suspensiva para interrumpir la discusión en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior presentado por la Comisión de Gobernación.

Notas

1 “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009.

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20ESP.pdf>

2 “Crece 1,000% tortura con Calderón”, Reforma, 26 de enero de 2017.

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1033373&v=4>

3 “Dominó con FCH letalidad militan>, Reforma, 31 de enero de 2017.

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1035913&v=3>

4 “Hubo 68 masacres con Calderón”, Reforma, 27 de enero de 2017.

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1034121&v=2>

5 “Situación de los derechos humanos en México”, CIDH, 2 de marzo de 2016.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

6 “Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 de octubre de 2015.

http://www.hchr.or.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=767:declaracion-del-alto-comisionado-de-la-ONU-para-los-derechos-humanos-zeid-ra-ad-al-hussein-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265

7 “Sociedad civil exige a diputados no militarizar el país ni legislar sin discusión la suspensión de garantías”, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos

(REDTDT), 11 de diciembre de 2016.

<http://redtdt.org.mx/?p=7667>

8 Ídem.

9 Ídem.

10 “Posicionamiento sobre las iniciativas en materia de seguridad interior”, 27 de noviembre de 2017.

<http://www.seguridadsinguerro.org/#block-5130>

11 Ídem.

12 “Demanda CMDPDH una 'moratoria' para analizar la Ley de Seguridad Interior”, MVS Noticias, 13 de abril de 2017.

<http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/demanda-cmdpdpd-una-moratoria-para-analizar-la-ley-de-seguridad-interior-366>

13 “Colectivos civiles plantean que sea diferida la ley de seguridad interior”, La Jornada, 26 de abril de 2017

<http://www.jornada.com.mx/2017/04/26/deportes/005n2pol>

14 “Hacia un modelo civil de procuración de justicia” El Universal, 3 de abril de 2017.

<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/sergio-lopez-ayllon-y-pedro-salazar-ugarte/nacion/2017/04/3/hacia-un>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.— Diputados: Jorge Álvarez Maynez, José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbricas).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias diputado Álvarez Maynez. Tiene la palabra la diputada Maricela Contreras Julián, hasta por tres minutos.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Maricela Contreras Julián: Compañeras y compañeros legisladores. Por supuesto que estamos en contra de aprobar la Ley de Seguridad Interior en los términos en los que se ha presentado.

Lo estamos, porque se pretende denostar el papel de las Fuerzas Armadas imponiéndoles obligaciones que no les corresponden, se les quieren endilgar la responsabilidad ante la incapacidad, corrupción, falta de profesionalismo, incluso la propia complicidad de los cuerpos policiacos con la delincuencia.

Pretenden condenar a una de las pocas instituciones con credibilidad en el país a ser partícipe del rotundo fracaso que han llevado los gobiernos de Calderón y Peña Nieto a la estrategia de seguridad del país.

Que quede claro, reconocemos el trabajo que el Ejército realiza en esta noble labor en la sociedad mexicana, auxiliándola en los desastres nacionales y atento a la defensa de la soberanía nacional.

Estamos en contra de la manera en que quieren perpetuar un error histórico que ha dejado muerte y terror en la sociedad. La guerra contra el narcotráfico ha salpicado de sangre a las Fuerzas Armadas y eso no tiene ninguna justificación. Y no es responsabilidad del Ejército, es claramente un señalamiento a los comandantes supremos de las Fuerzas Armadas en estos 10 años que tienen nombre y apellido: Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto.

Morena propone moción suspensiva de este dictamen, pues hay severas dudas sobre la eficacia, pertinencia de esta ley y de su constitucionalidad. Dudas expresadas por organismos nacionales e internacionales con la calidad moral para cuestionar la Ley de Seguridad Interior.

Por citar algunos ejemplos: una definición amplia y ambigua de seguridad interior, que permitiría configurar prácticamente cualquier conducta como un riesgo en sí misma; la posibilidad de que las Fuerzas Armadas realicen tareas de investigación y prevención del delito; la transgresión a los derechos de reserva y secrecía en favor de las víctimas al obligarse a todas las autoridades entregar cualquier información por seguridad interior.

En resumen, la ley no contiene los mínimos estándares de respeto de los derechos humanos ni las bases para atacar el problema estructural de la inseguridad en nuestro país. No hay base constitucional para legislar en la materia de seguridad interior. Se contravienen las obligaciones convencionales respecto a la promoción de los derechos y las tareas del Estado materia de seguridad pública.

No nos confundamos, las autoridades civiles, no las militares, deben encargarse de velar por garantizar a la sociedad vivir sin violencia. Debemos trabajar para que tengamos un modelo policial que realmente responda a las exigencias de la sociedad y no regatear como lo hicieron ayer sepultando el Mando Mixto en este país.

La solución no es esta ley, se requiere de una intervención integral que no está contenida en el proyecto de dictamen. Ya se han puesto sobre la mesa un sinnúmero de propuestas para mejorar las condiciones de seguridad en México, y todas han sido ignoradas.

Para combatir la violencia no se requieren más militares en las calles, se requiere un Estado de bienestar social y de derecho que han sido desmantelados, donde se generen empleos bien remunerados y opciones de educación...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Maricela Contreras Julián: Y que se recomponga el tejido social, donde se cambie el enfoque sobre el comercio ilícito de drogas. Necesitamos cuidar a nuestras instituciones. Necesitamos resguardar a las Fuerzas Armadas y no exponerlas a una fallida, a esta estrategia fallida que ya lleva 10 años. La ley no las fortalece, las expone.

Compañeras y compañeros, no somos irracionales, hay una crisis de seguridad y de violación de derechos humanos en México y se necesita que las Fuerzas Armadas estén presentes para concluir, pero no es militarizando el país como se va a resolver. Hemos pugnado porque el Ejército regrese de manera paulatina a los cuarteles, también por fortalecer el modelo policial de un mando mixto y reformar el sistema de procuración de justicia.

Es inadmisibles dar facultades al jefe supremo de las Fuerzas Armadas...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Maricela Contreras Julián: ... de las Fuerzas Armadas, es decir al presidente de la República, facultades para que utilice al Ejército como un instrumento represor por culpa de su tufo autoritario como gobierno civil, ante su incapacidad de atender los reclamos sociales.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Maricela Contreras Julián: Urgimos a detener esta calamidad que pretenden aprobar. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

«Moción suspensiva del artículo único del dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta soberanía moción suspensiva del artículo único del dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Ernesto Garzón Valdés hace una diferencia entre calamidad y catástrofe:

“Calamidad es aquella desgracia: desastre o miseria que resulta de acciones humanas intencionales... catástrofe (es) la desgracia, el desastre o la miseria provocadas por causas naturales que escapan al control humano.”¹

Ese es el marco perfecto para distinguir entre las consecuencias de la lucha contra el narcotráfico donde se incorporó al Ejército mexicano en las labores de seguridad del país. Con ello, podemos afirmar que la calamidad puede evitarse y la catástrofe no; por ello, los resultados y secuelas de la guerra contra el narcotráfico entran en el umbral de lo evitable, al tratarse de una acción provocada deliberadamente y no puede catalogarse con resultados catastróficos, ya que no escaparon al control del Estado, sino que se convirtieron en una calamidad al seguir produciéndose, a pesar de los resultados negativos que estaba arrojando y del fracaso de la estrategia.

La calamidad descrita puede apreciarse en la cantidad de personas fallecidas, en lo normal que se convirtió ver escenas violentas en los medios de información, en la creación de un morbo social de apreciar la sangre en enfrentamientos

para detener la ola de violencia, en los espectáculos televisivos que daban cuenta de detenciones o presentaciones de delincuentes al momento, en el lucro obtenido con los golpes contra el narcotráfico exhibiendo grandes cantidades de drogas, armas o dinero decomisado y en la construcción del discurso legitimador de un Estado que trabaja luchando contra sus enemigos.

En contraste y en abono de esa calamidad, una sociedad temerosa por la inseguridad, aun con lo acostumbrada a la violencia que pudiera estar, sectores sociales cada vez más desprotegidos, crecimiento de la crisis económica que se ve reflejada en aumento de la pobreza, insuficientes alternativas de empleo, alejamiento de una política social respecto a un enfoque de derechos y de cobertura universal, estancamiento en el acceso a vivienda, rezago en temas para garantizar los derechos de educación, salud y alimentación², en suma, una estrategia que ve a la inseguridad como el principal problema por atender y que realiza acciones para atacarla, pero que no la soluciona y descuida los temas fundamentales que coadyuvan a prevenirla.

La política de la guerra contra el narcotráfico se llevó a cabo en un mundo idealizado y no en uno real donde las personas, las destinatarias de esas acciones, son las afectadas por el hacer o no hacer de la actividad estatal. A pesar de ello, la calamidad siguió su curso con los resultados y secuelas de muerte y horror en nuestro país.

La edificación de discursos, retornando palabras, ideas o directrices, es parte de la conceptualización de la llamada lucha contra el narcotráfico para generar circunstancias que posibiliten una creencia y voto de confianza en el accionar de las autoridades y, con ello, considerado correcto.

De esa manera, la creación de un ambiente ideal en el desarrollo de la estrategia de seguridad, llevada a cabo en la administración del gobierno de Felipe Calderón y que se continuó con el gobierno de Enrique Peña Nieto, se cimentó en transmitir miedo, insistir en climas de violencia, dispersar la sensación de inseguridad, fabricar estereotipos de lo malo versus lo bueno y poner énfasis en imágenes cuyo papel fue reproducir un objetivo que estaba haciendo daño a la sociedad: el enemigo del Estado encarnado en el integrante de la delincuencia organizada dedicado al narcotráfico.

La afirmación que sostenemos, dista mucho de los componentes de la Estrategia Nacional de Seguridad de ese periodo de gobierno, a saber: la contención y debilitamiento de las organizaciones criminales, fortalecimiento, depura-

ción y reconstrucción de las instituciones de seguridad y justicia, así como reconstrucción del tejido social y prevención del delito.³

En el primer rubro, en el mundo idealizado del combate al narcotráfico, los resultados nos demuestran que se piensa en las instituciones y no en las personas, al destacar sólo dos de los tres componentes, es decir, se omite el elemento esencial en una política de seguridad: el enfoque de ciudadano y no el de seguridad pública o nacional. Lo anterior es perfectamente entendible si seguimos la lógica de una guerra declarada y no hablamos de prevención o recomposición del tejido social como factores indispensables para no tener una lucha contra, sino una política de, o sea, de inclusión social, de alternativas de desarrollo, de potenciar capacidades, de generar oportunidades, de no estigmas o estereotipos, de considerar a las personas como sujetos de derechos y no enemigos a los que se debe eliminar.

Debilitamiento, contención, desarticulación, inhabilitar organizaciones delictivas, además de fortalecer, quintuplicar y reforzar la fuerza policial para combatir a los delincuentes, es el discurso de lo obtenido en un mundo idealizado de la lucha contra el narcotráfico, idealizado sostenemos porque se llevó a cabo en un nivel donde se rompió la asimetría del Estado respecto a los que catalogó como sus enemigos, es decir, hubo una guerra entre el gobierno y los criminales -para seguir con el uso de su lenguaje-, donde la afectación principal, que son las personas, no fue tomada en cuenta y sufrió las mayores secuelas negativas.

Lo idealizado de ese combate radica en un alejamiento de resultados en la realidad y en la carencia del tercer componente que, a nuestro juicio, debiera ser el primero en la escala de medición para marcar como exitosa la estrategia: reconstrucción del tejido social y prevención del delito.

Por citar algunos ejemplos, en las encuestas nacionales de adicciones se muestran incrementos en el consumo de marihuana y cocaína en nuestro país, pues el consumo de drogas pasó del 3.33 por ciento en 1998 al 6.8 por ciento de la población de 12 a 65 años de edad en 2008; además se reportó un proceso de crecimiento y dispersión de la violencia asociada a la delincuencia organizada con incrementos de homicidios equivalentes hasta al 170 por ciento entre los años 2009 y 2010 en algunos municipios. En el 2007 sólo 53 municipios tenían al menos una ejecución mensual en promedio; para 2010, 200 municipios cumplen esa condición. Esta violencia pasó de concentrarse en 17 municipios en 2008, a 24 en 2010.⁴

Con esos datos, la reconstrucción del tejido social y la prevención del delito se quedan en ideales a alcanzar, pues se presentan circunstancias que permiten diversificar las actividades ilícitas y, consecuentemente, la violencia e inseguridad comienza a manifestarse por diversas causas que Eduardo Guerrero señala puntualmente de la siguiente manera:⁵

- La reconversión, la cual se presenta por la persecución y captura de los que consideran las autoridades como capos de los cárteles, propiciando un desdoblamiento en grupos o células por diversas regiones del país y, si son aprendidos por el gobierno, la estructura de la organización delincencial no depende del líder exclusivamente, pues mantiene diversos activos que le permiten seguir operando como armas, personal, mercancía y un mercado donde ofrecer la droga.
- Reubicación forzada, donde la expansión no es propia de las organizaciones dedicadas al narcotráfico, sino que a raíz del enfrentamiento con otros grupos o con el gobierno, se ven obligadas a realizar su trabajo en otros lugares multiplicando su actividad en lugares considerados por ellos como seguros.
- Impunidad, dado que existe violencia cada vez en más regiones del país, las probabilidades de castigo a las actividades criminales se vuelven escasas ante la cantidad de casos que deben investigarse, aunado a la infiltración del narcotráfico en corporaciones policiales o militares y la corrupción de la que son objeto.

Es decir, "...la política criminal se ha convertido en la tragedia de los estados modernos. Tragedia en sentido antiguo, es decir, en el sentido de que haga lo que haga el Estado (sic), no puede escapar a su destino: el aumento de la delincuencia... de ser una política en materia criminal, como debiera ser, se transforma en una política generadora de criminalidad".⁶ Esta afirmación es la base para contrastar los resultados de lo idealizado con el mundo fáctico, pues en la realidad, existen diversos datos que constatan la ignorancia del enfoque de seguridad ciudadana en el desarrollo del combate al crimen organizado, pues precisamente han sido las personas las que se encuentran en el foco del saldo negativo.

Basta analizar el comportamiento diversificado de las organizaciones que se dedican a actividades relacionadas con el narcotráfico, las cuales han infiltrado e impactado en prácticamente todas las esferas de la vida pública, lo que incluye modalidades, como extorsión de pequeñas empre-

sas, bloqueos de las principales autopistas, cierre de escuelas, toques de queda nocturnos, secuestros en masa y asesinatos de funcionarios. A lo anterior deben agregarse demostraciones públicas de violencia como dejar cabezas de personas decapitadas en plazas públicas, hasta colgar cuerpos mutilados en puentes sobre carreteras con el fin de infundir el terror.⁷

Sin embargo, con el dictamen que se nos presenta de expedición de una Ley Seguridad Interior no se ataca el problema de fondo, al contrario, pretende perpetuar una política fallida en el combate a la inseguridad, contraviniendo las obligaciones constitucionales y convencionales sobre las labores de seguridad que corresponden a las autoridades civiles, al uso de la fuerza y, sobre todo, al respeto y promoción de los derechos humanos.

Diversos organismos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos han manifestado su preocupación y rechazo a la Ley de Seguridad Interior en los términos que se ha presentado. Justo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su postura al respecto, misma que reproducimos:

“En el ámbito del reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos, los potenciales riesgos del dictamen que será objeto de discusión son múltiples y de diversa gravedad. Tan sólo por mencionar algunos, se podrían referir desde las imprecisiones conceptuales al mezclar el ámbito de la Seguridad Nacional con la Seguridad Interior; una definición sumamente amplia y ambigua de Seguridad Interior que permitiría configurar, prácticamente, cualquier conducta como un riesgo a la misma, para lo cual no habría criterios objetivos sino una facultad discrecional genérica; la imposición de una reserva absoluta sobre la información que se genere lo cual haría nugatoria cualquier expectativa de transparencia; la falta de mecanismos reales y efectivos de rendición de cuentas; la posibilidad de que las Fuerzas Armadas realicen tareas de investigación y prevención de delitos; así como la trasgresión a los derechos de reserva y secrecía en favor de las víctimas al obligarse a todas las autoridades a entregar cualquier información que sea requerida en este ámbito.

La propuesta de ley no establece en forma expresa la forma como se conciliará la prevención, investigación y persecución de delitos con el amplio espectro de conductas que se pretenden encuadrar como materia o riesgos a la Se-

guridad Interior, siendo en consecuencia previsible que su aplicación trasgreda, desde el origen, garantías procedimentales básicas y derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo cual propiciará que los responsables de una conducta ilícita tengan una puerta abierta para eludir la acción de la justicia por la indebida actuación de las autoridades, una vez que sus acciones fueran puestas a consideración de un tribunal de derecho. Mucho de lo que el dictamen refiere como materia de Seguridad Interior serían cuestiones que, bajo otra óptica se podrían considerar, como propias del ámbito de la Seguridad Pública.”

Por su parte, la Organización Colectivo #SeguridadSinGuerra afirma lo siguiente:

“Las tareas de seguridad pública no son propias de la autoridad militar. Así lo han expresados múltiples organismos nacionales e internacionales, expertos en la materia y el propio Secretario de la Defensa. Así también lo ordena la Constitución. Sin embargo, la realidad es que las Fuerzas Armadas (FFAA) mexicanas llevan años auxiliando a las autoridades civiles en labores de seguridad pública y, especialmente, desde hace 10 años está participación se ha vuelto más común y menos auxiliar, siendo en ocasiones estas las únicas con capacidad de realizar las labores que corresponden a la autoridad civil.

En este contexto, se ha planteado la necesidad de dar a la FFAA un marco legal para definir los alcances de su participación en las tareas de seguridad pública. Coincidimos en que es indispensable en regular a las FFAA. Sin embargo, no creemos que una Ley de Seguridad Interior sea una vía que dé certidumbre a las FFAA ni a la ciudadanía, se trata de una respuesta que no atiende los problemas que han llevado a que las FFAA hoy sean las únicas capaces de proveer seguridad a la ciudadanía. La propuesta de esta ley tampoco toma en cuenta los efectos negativos que ha tenido la actual estrategia de seguridad militarizada.

La crisis de la violencia y de violaciones a los derechos humanos en México no cede. Los homicidios violentos están nuevamente en crecimiento en el promedio nacional. La propuesta de crear una Ley de Seguridad Interior, a fin de regularizar la intervención militar en tareas de seguridad pública y de procuración de justicia no es la solución a estos problemas. La evidencia demuestra que el despliegue militar no ha reducido la violencia y sí, en cambio ha desgastado a las FFAA en tareas que

no les corresponden constitucionalmente y para las que no están preparadas, tal como lo ha reconocido el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

México necesita autoridades civiles capaces de solucionar la crisis de inseguridad y violencia, antes que una Ley de Seguridad Interior, se requiere construir policías confiables y capacidad preventiva por parte de las autoridades civiles. Para ello, es indispensable trazar un plan de regreso escalonado de las FFAA a sus cuarteles y un programa, de profesionalización policial que en verdad logre instituciones policiales eficaces y confiables. El anterior presidente Felipe Calderón y el actual presidente Enrique Peña así lo han ofrecido. Ambos han incumplido.”

Bajo esas consideraciones, el Grupo Parlamentario de Morena rechaza la pretendida aprobación de la Ley de Seguridad Interior porque no contiene los mínimos estándares de respeto de los derechos humanos y ni las bases para atacar el problema estructural de la inseguridad en nuestro país. Además, no hay base constitucional para legislar en la materia de seguridad interior y se contravienen las obligaciones convencionales respecto a la promoción de los derechos humanos y las tareas del Estado en materia de seguridad pública donde las autoridades civiles, no las militares, deben encargarse de velar por garantizar el ejercicio de este derecho.

Por ello, se propone la presente moción suspensiva del artículo único del dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación.

Notas

1 Garzón Valdés, Ernesto, *Calamidades*, Gedisa, España, 2004, pp. 11 y 12.

2 Para ver con detalle las cifras sobre estos aspectos consúltese Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2012, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México, 2012, pp. 188-198, consultado en

http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf

3 Cfr., Sexto informe de Gobierno, Presidencia de la República, México, 2012, p.3.

4 Cfr. Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, UNAM, 2011, pp. 10 y 11.

5 Guerrero Gutiérrez, Eduardo, “Violencia y mafias”, *Revista Nexos*, núm. 405, septiembre de 2011, México, p.p. 58 y 59.

6 Berumen Campos, Arturo, “Política criminal: un enfoque de sistemas”, en Sánchez Sandoval, Augusto (coord.), *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo*, Porrúa, México, 2007, p. 55.

7 Cfr. Ni Seguridad Ni Derechos, Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México, *Human Rights Watch*, Estados Unidos de América, 2011, p. 4.

Suscribe

Palacio Legislativo de San Lázaro 30 de noviembre de 2017.— Diputada Maricela Contreras Julián (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Contreras Julián. Nuevamente hago un llamado a los señores oradores a guardar el tiempo establecido en el Reglamento, deseándole a la diputada Contreras Julián pronto restablecimiento. Pregunte la Secretaría el sentido del voto de la asamblea, de si se aceptan o no las mociones suspensivas.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toman en consideración de inmediato para su discusión las mociones suspensivas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La expresión de la asamblea ha quedado suficientemente clara.

Por lo tanto pasamos, dentro del procedimiento establecido, a la fijación de posturas.

